

30
28j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLÁN"

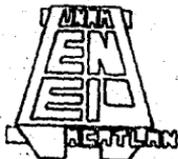
LA POSICION DE MEXICO ANTE LA REFORMA
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS
NACIONES UNIDAS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A :
JOSE LUIS MONTIEL MEJIA

Asesor:

LIC. FERNANDO CASTILLO TAPIA



Acatlán, Edo. de Méx.

Septiembre, 1995

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos.

A Dios y a la vida, que me han dado lo que tengo.

A mi Madre, por su invaluable apoyo y su ejemplo de lucha continua por salir adelante, es tiempo de cosechar lo que sembraste.

A mi hermano, Miguel Angel, por su espontaneidad, imaginación, alegría y ejemplo.

A mi abuelita, a mi Tía Tere y a toda mi familia por su apoyo incondicional.

A Yan Janette Soria Castro, por haber sido un aliciente en mi vida. Que siempre consigas lo que busques.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán.

Al Prof. Fernando Castillo Tapia, asesor de este trabajo; por su valiosa dirección y apoyo en la realización del mismo.

A los Licenciados Hector Rodríguez Arellano y Joel Hernández García, amigos y compañeros de trabajo, por sus valiosas aportaciones en este trabajo y por ser un ejemplo de profesionalismo.

Al Prof. Antonio Pastrana, por haberlo conocido y ser parte determinante en mi formación personal y profesional.

A todos aquellos que de una u otra forma colaboraron conmigo para la elaboración de esta tesis.

LA POSICION DE MEXICO ANTE LA REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Página

Introducción.

CAPITULO I

***México y el surgimiento del Consejo de Seguridad
de las Naciones Unidas.***

1.1 El Consejo de Seguridad como reflejo de la Postguerra.....	4
1.1.1 Las negociaciones previas al proyecto de Dumbarton Oaks para la creación de una Organización Internacional encargada del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.....	9
1.1.2 El proyecto de Dumbarton Oaks para la creación de la ONU.....	13
1.2 La Posición de México frente al proyecto de Dumbarton. Oaks.....	15
1.2.1. Posición de México sobre el Consejo de Seguridad de la ONU	15
1.3 Alcances de las propuestas de México sobre el Consejo de Seguridad.....	22

CAPITULO 2

***La Posición de México durante la Reforma del Consejo de Seguridad
de las Naciones Unidas en 1963.***

2.1 Causas de la reforma del Consejo de Seguridad.....	30
2.1.1 El Proceso de descolonización y el aumento de la membresía de la ONU.....	30
2.2 La Posición de México durante la reforma del Consejo de Seguridad en 1963.....	33

CAPÍTULO 3

La Posición de México rumbo a la Reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 1993.

3.1 Elementos que dan origen al actual proceso de reforma del Consejo de Seguridad.	41
3.1.1 Desequilibrio numérico.	42
3.1.2 Distribución geográfica equitativa.	42
3.1.3 Representatividad y legitimidad en la toma de decisiones del Consejo de Seguridad.	44
3.1.4 El fin de la guerra fría.	47
3.1.5 El Consejo de Seguridad como reflejo de la actual situación internacional.	49
3.1.6 Resoluciones 47/62 y 48/26 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la "Cuestión de la Representación Equitativa en el Consejo de Seguridad y del Aumento del Número de sus Miembros".	51
3.2 Posiciones sobre la Reforma del Consejo de Seguridad.	62
3.2.1 América Latina.	52
3.2.2 África.	60
3.2.3 Asia.	63
3.2.4 Europa Occidental y otros Estados.	70
3.2.5 Europa del Este.	77
3.3 Posición de México.	78
Conclusiones.	83

Introducción.

1. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) surgió como respuesta a la necesidad de establecer una nueva organización internacional encargada de mantener la paz y seguridad internacionales, después del fin de la Segunda Guerra Mundial.

2. El 26 de junio de 1945 se firmó la Carta de las Naciones Unidas (documento constitutivo del organismo basado en el proyecto de Dumbarton Oaks elaborado por (Estados Unidos, Gran Bretaña, la Unión Soviética y China). En ella se establece en el capítulo V, artículo 24, que "los miembros de las Naciones Unidas confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que les impone aquella responsabilidad".

3. En virtud de lo anterior, la estructura y el funcionamiento del Consejo de Seguridad revisten gran importancia ya que implica, respectivamente, a quienes toman las decisiones y la forma de que estas se deben de llevar a cabo; por lo tanto, de la coherencia que tengan las acciones que el Consejo emprenda en relación con los propósitos que se persigan en cada caso particular que afecte la paz, dependerá el apoyo de la comunidad internacional, repercutiendo paralelamente en la legitimidad del órgano.

4. Sin embargo, no solo la congruencia entre acciones y propósitos que el Consejo lleve a cabo será el único elemento que repercutirá en la legitimidad del mismo ante el resto de los miembros de las Naciones Unidas; la representatividad, en su doble concepción, es decir; representatividad del número total de miembros del Consejo de Seguridad con el de la membresía total de las Naciones Unidas; así como la representatividad de los diferentes grupos regionales al interior de el Consejo de Seguridad tanto cuantitativa (número de asientos en el Consejo por región) como cualitativamente (categoría permanente o no

permanente) han determinado de hecho que el Consejo de Seguridad haya entrado en dos procesos de reforma (1963 y 1993).

5. Por otra parte, el tema de la reforma del Consejo de Seguridad ha sido siempre un tema prioritario dentro de la política exterior de nuestro país el cual ha participado activamente en ambos momentos; de hecho, cabe señalar que durante 1945, cuando México presentó su opinión sobre el proyecto de Dumbarton Oaks para la creación de una organización internacional, dio a conocer propuestas interesantes para la misma y sobre todo en lo referente al Consejo de Seguridad.

6. A la luz de lo anterior, el objetivo que persigue este trabajo es realizar un análisis comparativo de las diferentes posturas que México ha presentado durante la formación y reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con la finalidad de identificar similitudes y diferencias entre éstas; así como conocer en que medida México ha logrado ver reflejada su posición en la formación y reforma de dicho órgano.

7. De tal manera, el lector podrá identificar en el primer capítulo las características de la situación internacional de la postguerra que configuraron el Consejo de Seguridad así como un recuento histórico de las Conferencias que antecedieron al proyecto de Dumbarton Oaks y que fueron estableciendo los principios que posteriormente se consagrarían en la Carta de las Naciones Unidas. A la par se presentan los elementos principales del proyecto de Dumbarton Oaks respecto del Consejo de Seguridad, es decir, su composición, autoridad y funciones, lo cual posteriormente nos da la pauta para presentar las propuestas de México al respecto y finalmente hacer un balance de los alcances de las mismas.

8. En el segundo y tercer capítulo respectivamente mostraremos las causas que dieron origen a la reforma del Consejo de Seguridad así como la posición de México en cada uno de estos momentos (1963 y 1993), cabe resaltar que en el tercer capítulo se mencionan los

puntos más significativos de las propuestas presentadas por cada uno de los países sobre el actual proceso de reforma en respuesta a la resolución 47/62 de la Asamblea General titulada "Cuestión de la Representación Equitativa en el Consejo de Seguridad y del Aumento del Número de sus Miembros" lo cual permitirá al lector tener una idea clara de las tendencias iniciales de la misma, además se ofrece una breve pero clara perspectiva de los elementos que deberán conjugarse para que al final del actual proceso de reforma iniciado a fines de 1993 exista un Consejo de Seguridad representativo y eficaz capaz de responder a las actuales necesidades de la problemática de la paz y seguridades internacionales.

Por lo tanto, el trabajo que se presenta a continuación reúne tanto los elementos principales de la conformación y reestructuración del Consejo de Seguridad con la posición de México al respecto conjugandose en un sólo documento inédito hasta el momento de su elaboración siendo paralelamente un instrumento adecuado de referencia para aquellas personas interesadas en la política exterior de México al interior de las Naciones Unidas.

Capítulo I

México y el surgimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

CAPITULO I

México y el Surgimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

1.1 El Consejo de Seguridad como Reflejo de la Postguerra.

Las potencias vencedoras de la guerra sentaron las bases para la nueva Organización Internacional, en las cuales ya ellos mismos se otorgaban prerrogativas sobre el resto de las naciones (membresía permanente en el Consejo de Seguridad (órgano que estaría encargado del mantenimiento de la paz), responsabilidad natural en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el derecho de veto en la toma de decisiones al interior del Consejo, etc...) lo cual reflejaba al interior de la naciente Organización el orden internacional de la postguerra.

A continuación se presentan los elementos que a nuestra consideración fueron los más relevantes para que se estableciera esta imagen de lo sucedido en la guerra al interior de la nueva Organización y del Consejo de Seguridad particularmente.

a) **La supremacía militar** demostrada durante la guerra, sería el primer elemento que influyó en la configuración del Consejo de Seguridad. Sólo ellos, los aliados, como líderes en la confrontación contra las potencias del eje tuvieron la capacidad de vencerlas con la acción conjunta, nadie puede negar que sin la presencia de Estados Unidos o la Unión Soviética el fin de la guerra hubiera sido muy distinto y, por lo tanto esa supremacía militar les otorgaba la capacidad política necesaria para establecer las condiciones de la nueva Organización Internacional, acreditándose la responsabilidad del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Sin embargo, no el sólo hecho de que hubiesen sido los triunfadores de la Segunda Guerra Mundial explica por sí mismo que el Consejo de Seguridad tenga las actuales características; vale la pena revisar los elementos básicos de un sistema de seguridad colectivo para encontrar una explicación más; Schwarzenberg¹, menciona ciertos principios de los mecanismos de seguridad colectiva, los cuales resaltan por su importancia y relación con el sistema de seguridad colectiva de la ONU, vigente desde 1945, tales como que: "el sistema colectivo debe ser lo suficientemente fuerte para poner coto a cualquier combinación de potencias capaces de amenazar el status quo existente. El no universalismo de un sistema colectivo puede hacer más difícil esa tarea"²; que mejor ejemplo que éste, ya que si recordamos, en la Sociedad de Naciones, las grandes potencias o bien no estuvieron desde un principio en la Organización como es el caso de Estados Unidos, o poco a poco fueron perdiendo interés y alejándose de los objetivos que ésta fijaba, tal fue el caso de Italia que invadiría Etiopía; Alemania haciendo lo propio con estados de la Europa Central; Japón agrediendo China; la misma Unión Soviética con fines expansionistas que incluso fue expulsada de la Sociedad, de tal forma, las potencias que en ese momento tenían que asumir su papel de resguardar la paz tenían otros intereses totalmente opuestos a los que se perseguían en la Sociedad de Naciones, y eso mismo la debilitó hasta hacerla desaparecer.

A la luz de lo anterior, el actual sistema de seguridad colectiva de la ONU tomó en cuenta los errores de su antecesor y desde el proyecto de Organización Internacional de D.Oaks, se aseguraba la permanencia de las grandes potencias de ese período con el fin de resguardar la paz; lo cual explica la actual configuración del Consejo de Seguridad. La membresía permanente asegura la participación de las potencias, así como su compromiso con el mantenimiento de la paz, lo cual las "obliga" a ellas mismas a actuar al interior del marco jurídico que consagra la Carta de San Francisco, con lo anterior se dio credibilidad de acción al Consejo.

El derecho de veto es un aspecto más que apoya tal sistema de seguridad colectiva, ya que si bien puede ser un elemento ambivalente y detiene la acción del órgano por la simple voluntad de uno de los miembros permanentes, por otra parte constituye una válvula de seguridad que permite evitar que exista una confrontación entre las potencias mismas y que su actuación se gube bajo el acuerdo de éstas.

Schwarzenberg hace referencia adecuadamente al perfil que asumió el establecimiento de un sistema de seguridad colectivo de este tipo al mencionar que: "La seguridad colectiva, tal como se entendió en D. Oaks y en San Francisco, significaba seguridad colectiva contra cualquier amenaza a la paz por parte de las potencias medianas y de los pequeños estados e inseguridad colectiva ante la agresión de cualquiera de las potencias mundiales"³.

"Desde la Conferencia de San Francisco, la inmunidad de facto de las potencias mundiales ante las medidas coercitivas colectivas se ha destacado aún más por el monopolio de armas no tradicionales que poseían dos de estas potencias. En relación con cualquiera de ellas, el mecanismo de seguridad de las Naciones Unidas sería de hecho inaplicable, incluso si pudiera aplicarse de derecho"⁴.

b) La necesidad de un sistema de seguridad colectiva efectivo que acogiera en su interior a las grandes potencias es un segundo factor que determinó la actual configuración de poder en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Para reafirmar lo anterior revisemos una de las declaraciones de Ezequiel Padilla, delegado mexicano ante la conferencia de San Francisco para la creación de una Organización Internacional: "De las discusiones habidas hasta ahora en los 12 Comités Técnicos entre los cuales la Conferencia ha dividido su trabajo, puede sacarse la conclusión de que las proposiciones de Dumbarton Oaks no sufrirán un cambio a tal grado radical que las grandes potencias pierdan el control de la Organización fundamentalmente en lo que se refiere al

aspecto político y coercitivo o que dejen de tener en sus manos el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Para realizar este objetivo contarán, no sólo con la fuerza militar y económica que disponen, sino también con un instrumento jurídico lo suficientemente elástico que les permita actuar en nombre de la Comunidad internacional. Se trata, en consecuencia, de crear una Organización que será menos democrática que la Sociedad de Naciones, pero que para los fines esenciales que persigue será probablemente más eficaz que aquélla⁵.

Como ya hemos señalado *supra*, un sistema de seguridad colectivo eficaz debe reunir aquellos actores que en base a sus características militares, económicas, políticas, conjugadas con la voluntad de acción fuesen capaces de restablecer cualquier quebrantamiento de la paz y darle así credibilidad al sistema, paralelamente dichos miembros deberían tener ciertas prerrogativas que les hiciera más atractivo actuar al interior del organismo internacional que fuera de él.

c) El Factor de incertidumbre, por otra parte, fue otro elemento mas que influyó en la configuración de fuerzas al interior del órgano encargado de mantener la paz y seguridad internacionales, Jorge Castañeda señala que "la misma incertidumbre sobre la posible composición futura de fuerzas e influencias en el seno de la Organización fue un factor importante en la aceptación del veto⁶. Por lo tanto, la asignación de prerrogativas estratégicas al interior del Consejo tendían desde cierta perspectiva a mantener el status quo.

De esta forma, el Consejo de Seguridad reflejaba la correlación de fuerzas al fin de la Segunda Guerra Mundial, donde las potencias serían las encargadas de mantener y restablecer el orden internacional, para lo cual debería existir un acuerdo mutuo para la acción. Recordemos nuevamente a la Sociedad de Naciones, la cual al no tener en su seno a grandes potencias como Alemania, Japón, y Estados Unidos (el cual fue el patrocinador de

la Sociedad a través de su Presidente W. Wilson) empezó a derrumbarse y a quedar sin operabilidad, solo entonces, reconociendo ciertos privilegios que no son sólo eso, sino que también percibiéndolos de forma distinta son una necesidad (si bien basada en la oligarquía y falta de democracia) para que el sistema de seguridad colectivo que empezaba a gestarse tuviese mayor posibilidad de éxito que aquél que la Sociedad de Naciones no tuvo: así se trataría de cumplir con el propósito principal de la Organización de las Naciones Unidas: el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad no sólo sería el reflejo de la postguerra sino también de consideración de las situaciones que llevaron a la desaparición a su antecesor.

De tal suerte, o las Naciones Unidas eran y funcionaban como lo pretendían las potencias triunfadoras de la guerra o de lo contrario no existirían. Las categorías de miembros permanentes en el Consejo de Seguridad, órgano político por demás relevante y determinante en el desarrollo de los conflictos internacionales, les aseguraba el control de la Organización en materia de paz y seguridad internacional, lo cual se veía reforzado con la prerrogativa del veto (art. 27 de la Carta de las Naciones Unidas) el cual determinaría que las decisiones de gran envergadura (como el restablecimiento de la paz bajo el actual capítulo VII de la Carta de la ONU) sólo se llevarán a cabo bajo el acuerdo mutuo de las potencias.

1.1.1 Las Negociaciones previas al proyecto de Dumbarton Oaks para la creación de una Organización Internacional encargada del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Con la desaparición de la Sociedad de Naciones, y el inicio de la Segunda Guerra Mundial, surge la necesidad de establecer una alianza entre las naciones que veían amenazada su seguridad con el fin de derrotar a las potencias del Eje; paralelamente, se vuelve a gestar la idea de crear una nueva Organización Internacional encargada de mantener la paz y seguridad internacionales.

El *"Proyecto Dumbarton Oaks sobre Organización Internacional"*, sobre el cual posteriormente se adoptaría la Carta de San Francisco sería elaborado por Estados Unidos, Gran Bretaña, la Unión Soviética y China, sin embargo, no está de más recordar las conferencias y declaraciones que precedieron a este documento de gran valor, ya que el conjunto de ellas implican los esfuerzos de los países aliados, así como la gestación de los principios que posteriormente registrarán a la actual ONU.

El primer antecedente se encuentra en la Declaración Interaliada del 12 de junio de 1941 firmada por 14 países⁷ y que establecía el compromiso de una lucha conjunta y de la no firma por separado de la paz con las potencias del Eje.

Posteriormente se establecerían un conjunto de conferencias con sus respectivas declaraciones que empezarían a sentar los precedentes y principios de la futura Organización Internacional, a saber:

- a) La Carta del Atlántico (14 de Agosto de 1941)
- b) La Declaración de las Naciones Unidas (1 de Enero de 1942)

- c) La Conferencia de Moscú (30 de Octubre de 1943)
- d) La Conferencia de Teherán (28 de Noviembre al 1o. de Diciembre de 1943)
- e) La Conferencia de Dumbarton Oaks (1944), que elaboró el proyecto de la Carta de las Naciones Unidas
- f) La Conferencia de Yalta (del 4 al 11 de febrero de 1945) y
- g) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, de San Francisco (Del 25 de abril al 26 de junio de 1945).

A continuación se presentan los rasgos más relevantes de estos documentos:

La Carta del Atlántico:

Declaración conjunta emitida por el presidente Roosevelt y el primer ministro W.Churchill. Los principios que ahí se señalan sirven de antecedente a varios de los que posteriormente se establecerían en la Organización Internacional (respeto a la integridad territorial; respeto al derecho de los pueblos a elegir su régimen de gobierno; igualdad de los Estados en materia comercial; cooperación económica internacional; libertad de los mares; organización de la paz con base a los principios de independencia política de los estados; independencia económica; condena de la agresión, amenaza o uso de la fuerza, desarme y seguridad colectiva).

La Declaración de las Naciones Unidas:

Los 26 Estados firmantes⁸ hacen suyos los puntos contenidos en la Carta del Atlántico y se comprometen a la lucha conjunta y a no concluir la paz por separado, fue realizada en Washington.

La Conferencia de Moscú:

Llevada a cabo por los Ministros de Relaciones Exteriores de Estados Unidos, Reino Unido y la Unión Soviética, sería posteriormente firmada por el Embajador de la República de China.

En ella se concreta el objetivo de la creación de una Organización Internacional, en su punto 4 establece que: se reconoce la necesidad de establecer en el plazo más corto posible una Organización Internacional General, basada en el principio de la igualdad soberana de todos los Estados amantes de la paz, y abierta a todos los Estados, grandes y pequeños para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

La Conferencia de Teherán:

Constituye un elemento más de apoyo y ratificación a los propósitos acordados por los Aliados en contra de las Potencias del Eje y en favor de la creación de una Organización Internacional.

La Conferencia de Dumbarton Oaks:

Se lleva a cabo en dos partes, la primera, del 21 al 28 de septiembre de 1944 con la participación de Estados Unidos, Reino Unido y la Unión Soviética; la segunda parte, se celebró del 29 de septiembre al 7 de octubre de 1944 con la participación de las 2 primeras potencias, más China en lugar de la Unión Soviética.

La Conferencia de D. Oaks es de vital relevancia dado que en ella se daría origen al proyecto de la nueva Organización Internacional; éste consta de 12 capítulos que establecieron los lineamientos básicos de la Organización de acuerdo con la concepción de las grandes potencias que lo elaboraron.

Ese proyecto fue presentado a diversos países (los firmantes de la declaración de las Naciones Unidas) para que presentaran sus propuestas para la futura Organización Internacional en base a éste. México presentó su opinión al respecto en el documento denominado Opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre el Proyecto Dumbarton Oaks de Organización Internacional", el cual dada su extensión se resumió en otro llamado "Enmiendas al Proyecto Dumbarton Oaks".

La Conferencia de Yalta:

Es sinónimo del sistema de votación que actualmente se lleva a cabo en el interior del Consejo de Seguridad, ya que fue allí donde se acordó el derecho de veto o consenso entre las grandes potencias (propuesta de los Estados Unidos). Modesto Seara Vázquez señala al respecto: "la paz y la seguridad internacionales dependía del acuerdo entre las grandes potencias, y si no había tal acuerdo era mejor que la Organización Internacional no funcionara, ya que de lo contrario la paz podría ser puesta en peligro y la Organización sería destruída por el choque entre los colosos"⁹.

Además del derecho de veto, se acordaría la convocatoria para celebrar la Conferencia de San Francisco sobre Organización Internacional.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional:

El 26 de junio de 1945 fue adoptada la Carta de las Naciones Unidas, documento constitutivo de la actual Organización Internacional encargada del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

1.1.2 El Proyecto de Dumbarton Oaks para la creación de la ONU.

En este apartado, mostraremos los puntos principales de la propuesta Dumbarton Oaks sobre el Consejo de Seguridad (composición, autoridad y funciones) lo cual nos permitirá contrastarlos posteriormente con la posición de México.

Composición

En el capítulo VI del Proyecto Dumbarton Oaks, referente al Consejo de Seguridad en su Apartado A, se establecía la composición de este órgano, la cual consistiría de 11 miembros, los representantes de Estados Unidos, Gran Bretaña, la Unión Soviética, China y Francia deberían tener asientos permanentes, paralelamente la Asamblea General debería elegir 6 Estados para cubrir los asientos no permanentes.

Autoridad y Funciones

En el Apartado B del mismo capítulo encontramos lo referente a la autoridad y funciones principales del Consejo de Seguridad en el que se establecía que a fin de asegurar que el Organismo actuara con prontitud y eficacia, los miembros del mismo, deberían conferir al Consejo de Seguridad, por medio del estatuto, responsabilidad original en la conservación de la paz y seguridad internacionales, y deberían aceptar que en el desempeño de dichas obligaciones de acuerdo con dicha responsabilidad, el Consejo de Seguridad actuaría en su nombre (actual artículo 24 de la carta de San Francisco).

A la vez, en el punto 4 del mismo apartado se establecía que los miembros del Organismo deberían comprometerse a aceptar las decisiones del Consejo de Seguridad y a llevarlas a cabo de acuerdo con las disposiciones del estatuto del Organismo (actual artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas).

De esta manera, se daba a conocer sobre quien recaería la responsabilidad del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, los Estados redactores del proyecto,

se autopropionan para tal finalidad, como ya hemos visto, tal aspecto era congruente con la situación internacional de ese momento.

Cabe señalar, que al Consejo de Seguridad se le atribuían capacidades de tipo coercitivo, lo cual se señalaba en el Capítulo VII, apartado B relativo a la "Determinación de amenazas a la paz o de actos de agresión y acción que debe tomarse respecto a ellos", en el cual si el Consejo de Seguridad considerase que el fracaso en la solución de una controversia mediante los procedimientos indicados (solución pacífica de las controversias) constituirían una amenaza a la conservación de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad debería de tomar cualesquiera acciones para recuperar la paz y seguridad internacionales (consideraciones actuales del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas). A través de estos artículos, las potencias aliadas, lograrían ser reconocidas jurídicamente (al adoptarse la Carta de las Naciones Unidas) por la comunidad internacional como las encargadas del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Su status les permitiría lograr tal finalidad, del reconocimiento de éste a través de ciertas prerrogativas se dependía en gran medida para crear y mantener una Organización Internacional de tal relevancia.

Cabe señalar que el Canciller mexicano Ezequiel Padilla mencionaba en una de sus declaraciones al respecto que el Proyecto de Dumbarton Oaks "significaba un acuerdo entre los cuatro Estados autores del mismo para aceptar que sobre ellos recae primordialmente la responsabilidad directa en la conservación de la paz"¹⁰.

1.2 La Posición de México frente al proyecto de Dumbarton Oaks.

En el mes de Julio del año de 1944, México es invitado a expresar su opinión sobre el proyecto de Organización Internacional establecido por Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Soviética y China para establecer la Carta de las Naciones Unidas.

1.2.1 Posición de México en la creación del Consejo de Seguridad de la ONU.

México presentó el documento titulado: "Opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre el Proyecto de Dumbarton Oaks para la creación de una Organización Internacional", el cual se resumió debido a su amplitud (211 páginas) y para facilitar el análisis del mismo por parte de las delegaciones participantes, este documento se tituló: "Enmiendas propuestas como conclusiones del estudio intitulado Opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre el Proyecto de Dumbarton Oaks para la creación de una Organización Internacional General".

A continuación se presentan las propuestas principales que el gobierno mexicano presentó sobre el Consejo de Seguridad:

Composición

México proponía que, el Consejo de Seguridad debería componerse de 12 miembros. De éstos, a 6 se les llamaría miembros semipermanentes, los cuales deberían de ser los Estados cuya responsabilidad para el mantenimiento de la paz fuese mas considerable dentro de la comunidad internacional, correspondiendo a la Asamblea General fijar cada 8 años cuáles eran esos Estados. Para el primer período de 8 años se consideraría que los Estados que cubrían esa condición, eran, Estados Unidos, la Unión Soviética, el Reino Unido, China y Francia, más una República de América Latina.

La Asamblea General debería elegir a título de miembros temporales a otros Estados para ocupar los 6 asientos restantes del Consejo de Seguridad, considerando siempre 2 lugares para América Latina.

Como podemos observar, México no se perfilaba a favor de una membresía permanente de las potencias aliadas, sin embargo, reconocía su status y las proponía como las primeras en ocupar un puesto semipermanente; con esta actitud se pretendía una mayor participación de otras naciones en la compleja y elevada responsabilidad de mantener la paz y seguridad internacionales, así como presentar una propuesta jurídicamente adecuada, pero, como contrapartida se tendría que enfrentar la difícil situación que implicaría tener a las grandes potencias fuera del proceso de la toma de decisiones, por lo cual consideramos esta propuesta si bien de corte democrático, ciertamente también difícil de operar, ya que pondría en un complejo aprieto al sistema de seguridad colectiva (como ya señalamos), al no tener a las potencias con los recursos materiales, económicos y militares necesarios para dar credibilidad a la Organización.

Paralelamente, se postulaban 12 puestos en el Consejo de Seguridad, uno más de lo que marcaba el proyecto base, considerándose además 3 puestos para América Latina, 2 como miembros temporales y uno más como miembro semipermanente, lo cual pretendía obtener para la región, mayores escaños para su participación además de intentar de crear un contrapeso a la actuación de los miembros "semipermanentes" que ya se percibían con mayor capacidad real de influencia en la toma de decisiones.

Con esta propuesta, México pretendía darle un carácter democrático a la composición del Consejo de Seguridad al no convertirlo en un círculo cerrado y permanente en las tomas de decisiones y darle oportunidad al resto de los países de participar en torno al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales a través de puestos semipermanentes y temporales,

sin embargo, es cuestionable (como ya hemos señalado) también que la Organización funcionara de tal forma.

Posteriormente, durante la Conferencia de San Francisco al votarse sobre la composición del Consejo, México se pronunció a favor siempre y cuando se considerase que tal acto se realizaba bajo una implicación implícita en el texto constitutivo del principio jurídico de correlación entre facultades y obligaciones, que dejaba a salvo el principio básico de la igualdad de derechos de todos los Estados.

La actitud del gobierno mexicano ante esta situación se clarifica ante la realidad de los previsibles resultados que tendría el privar a las potencias de esos privilegios (además de que efectivamente, México al oponerse a tal medida no la detendría por sí mismo), sin embargo, el argumento jurídico de a mayores privilegios mayores responsabilidades, era un elemento más que inteligentemente México anteponía, dejando de esa forma en pie sus postulados y procurando equiparar responsabilidades con prerrogativas otorgadas.

Autoridad y Funciones

En cuanto a la competencia en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la propuesta de México estimaba que: "A fin de asegurar que el Organismo actuase con prontitud y eficacia, los miembros del Organismo, deberían conferir al Consejo de Seguridad por medio del estatuto, y por un período de 8 años responsabilidad original en la conservación de la paz y seguridad internacionales, y deberían aceptar que en el desempeño de dichas obligaciones de acuerdo con dicha responsabilidad, el Consejo de Seguridad actuaría en su nombre durante el período en cuestión, aunque con las limitaciones fijadas en el párrafo 1 del Aparado (B) del capítulo V"¹¹ relativo al control de las acciones del Consejo de Seguridad por parte de la Asamblea General propuesto por México.

Con la propuesta anterior, se dejaba de lado la idea de depositar permanentemente la responsabilidad del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales en las potencias creadoras del proyecto Dumbarton Oaks, y se hacía partícipe en la toma de decisiones a la Asamblea General, la cual al no reunir 3/4 partes de votos en favor de la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad, tendría la capacidad de invalidarla (cap.5 apartado b, párrafo 1). De tal manera el Consejo de Seguridad no sólo decidiría a través de 11 miembros, sino que tal decisión podría verse supeditada a la Asamblea General, en los casos que así se decidiera.

Se pretendía una mayor y mejor participación de la Asamblea General en todos los asuntos, en este caso, en los referentes al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, ya que de esa forma los estados pequeños y medianos¹² como México tendrían un mayor margen de participación en la toma de decisiones y así, intervenir con mayor capacidad en la defensa de sus intereses cuando lo considerase necesario.

El sistema de votación en el Consejo de Seguridad en las cuestiones de fondo (artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas) fue y continúa siendo una cuestión controvertida en virtud de que un sólo miembro permanente tiene la capacidad para detener las acciones de éste. Por ello, es necesario revisar la actitud de nuestro país sobre este derecho ambivalente de los miembros permanentes, cabe señalar que tomaremos como referencia la votación de México sobre el derecho de veto llevada a cabo en la Conferencia de San Francisco ya que hay que recordar que el proyecto de Dumbarton Oaks no mencionaba tal aspecto el cual se definiría posteriormente en la Conferencia de Yalta.

En cuanto al funcionamiento del Consejo de Seguridad para la toma de decisiones; México se manifestó con una abstención en la votación sobre esta cuestión por considerar al veto como no democrático y que su aprobación atentaba contra la igualdad jurídica de los Estados, sin embargo, tenía en cuenta que el conceder esta prerrogativa a las grandes

potencias era determinante para que la Organización fuese un hecho y no se repitiera lo sucedido con la Sociedad de Naciones.

Las circunstancias (fin de la guerra y triunfo de las potencias aliadas, las cuales a su vez convocaban a la creación de una Organización Internacional, así como el interés primordial de México por el aspecto jurídico, entre otras) daban paso a que México presentara una posición de principios democráticos aunque en cierta medida inoperantes en la realidad, sin embargo, lo anterior daba prestigio y reconocimiento a la política exterior de nuestro país al postular la amplia y equitativa participación de las naciones al interior del Consejo de Seguridad.

La relación del Consejo de Seguridad y la Asamblea General en cuanto a su competencia en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales ha sido considerada, ya que las propuestas del Gobierno de México en 1944 incluían medidas para que hubiese un equilibrio de funciones restringiendo de tal forma la preponderancia al respecto que el proyecto de D. Oaks le asignaba al Consejo, dotando así a ésta de mayor capacidad real de acción.

México establecía que, "la Asamblea General tendría competencia para tratar cualquier cuestión que afecte la paz y seguridad internacionales, examinar los tratados que resulten inaplicables y las situaciones internacionales que se hayan tornado injustas y discutir todas las cuestiones relativas a la conservación de la paz y la seguridad internacionales que traigan a su consideración cualquier miembro o miembros del Organismo o el Consejo de Seguridad y hacer recomendaciones a los Gobiernos y al Consejo de Seguridad con respecto a cualquiera de dichos principios o cuestiones"¹³.

"La Asamblea General tendría no obstante el derecho de presentar también recomendaciones al Consejo de Seguridad sobre tales cuestiones y hacer que los miembros de éste comparezcan ante ella a su debido tiempo como para informarla acerca de

cualesquiera medidas que el Consejo de Seguridad haya tomado o piense tomar al respecto, salvo en las cuestiones consideradas como de emergencia que requieran de acciones inmediatas¹⁴."

"La Asamblea General, a solicitud de la mitad más uno de sus miembros del Organismo, podrá examinar cualquiera resolución adoptada por el Consejo de Seguridad la que en tal caso, sólo tendrá definitivamente fuerza obligatoria si la aprueban 3/4 partes de las delegaciones presentes en la Asamblea¹⁵."

En base a este último párrafo, la propuesta de México implicaba una ratificación y cierto control de la Asamblea General sobre las decisiones del Consejo de Seguridad, lo cual dotaba de mayor importancia a la participación de la Asamblea General donde tales decisiones estarían basadas sobre el acuerdo mayoritario de los miembros de las Naciones Unidas siempre y cuando se hubiese llevado a consideración de este órgano en las condiciones ya citadas.

Con las propuestas anteriores México pretendía que los Estados que no fuesen miembros del Consejo de Seguridad (nuestro país entre ellos) se encontrasen en mejores condiciones de influir en la toma de decisiones del Consejo de Seguridad desde la Asamblea General sin afectar sus relaciones con determinadas naciones de mayor envergadura como las que integraban el Consejo mismo. Lo anterior se fortalece con los argumentos que explican el por qué de la escasa participación de México en el Consejo de Seguridad (México sólo ha formado parte de ese órgano en 1946 y durante el período de 1980-1981); Claude Heller señala que "frecuentemente se sostuvo que el ingreso al Consejo de Seguridad obligaría a México a adoptar una posición en relación con conflictos internacionales, de escaso significado para el país, lo cual además de no aportar ganancia alguna podría generar posibles fricciones bilaterales con los países involucrados en los mismos. En cambio, México mantenía una participación activa en los demás órganos principales y subsidiarios de las

Naciones Unidas¹⁶. Lo anterior explica la pretensión de equilibrar funciones y responsabilidades entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

La relación entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de acuerdo a lo expuesto con anterioridad ya mostraba un desequilibrio, principalmente en cuanto a autoridades y funciones, el entonces Canciller Ezequiel Padilla expresaba que¹⁷:

1. "Se debería dotar a la Asamblea de facultades mucho más amplias y numerosas que las que le otorga el plan de las cuatro potencias".
2. "Debería ser competente al igual que el Consejo, para tratar aquellos asuntos que interesen a la comunidad internacional. De lo contrario con la inferior jurisdicción de la Asamblea General, la ONU es controlada por los Estados que integran el Consejo dejando de lado la igualdad jurídica de los Estados".
3. "Se propone que además de tener una jurisdicción análoga a la del Consejo, la Asamblea pueda actuar como cuerpo de apelación y consulta. (A través de un procedimiento que no disminuye en nada la rapidez y la autoridad de las decisiones del Consejo cuando no sea necesaria una acción inmediata de éste)".

En virtud de lo anterior, la posición de México favorecía el reconocimiento y otorgamiento de mayores facultades a las que se le establecían en el proyecto de Dumbarton Oaks en relación con el Consejo de Seguridad como debería de corresponderle a un sistema democrático, por reunir los atributos plenamente representativos del Organismo Internacional General.

1.3 Alcances de las propuestas de México sobre el Consejo de Seguridad.

Los alcances de las propuestas de México en los asuntos de gran relevancia como la composición del Consejo de Seguridad, el derecho de veto y la mayor participación y relevancia de la Asamblea General en relación con el Consejo fueron escasos, sin embargo hay que hacer notar que lo anterior no fue consecuencia de que tales propuestas fuesen irrelevantes, por el contrario, se caracterizaron por su aspecto democrático y apegado totalmente a derecho; lo que hay que considerar, es la situación internacional de ese momento, en la cual después del fin de la guerra se hacía indispensable la participación de las potencias ganadoras para el establecimiento de la Organización Internacional, ya que sin su participación y el otorgamiento a éstas de ciertos privilegios no hubiese sido posible, o acaso alguna de estas potencias aceptaría una decisión que afectase sus intereses en forma importante con la capacidad política, económica y militar que poseían?

Por otra parte, hay que señalar que aspectos tales como el escaso desarrollo económico y militar, han implicado que México fuese y continúe siendo considerado dentro de los Estados denominados como pequeñas y medianas potencias, lo cual condiciona su capacidad de influencia en la toma de las grandes decisiones, y más aún cuando diferían de las de las grandes potencias en temas como este, (membresía del Consejo de Seguridad, sistema de votación, relación de funciones y poderes entre el Consejo y la Asamblea) teniendo como resultado el quedarse sin materializar.

En virtud de lo anterior, Jorge Castañeda define las aspiraciones básicas y permanentes de los Estados que pertenecen a esta categoría y que a la vez pueden realizarse mediante la acción de los organismos internacionales¹⁸:

a) El mantenimiento de la paz universal:

Para lo cual, los medios con los que cuentan los Estados de esta categoría son los procedimientos para el arreglo pacífico de las controversias y conflictos, el uso irrevocable

del derecho internacional y la suma de voluntades en este sentido que se traduce en un alto número de votos en la Asamblea General; lo cual explica la propuesta de México en el sentido de que éste órgano tuviese mayores atribuciones que las que se le concedían en el proyecto de Dumbarton Oaks.

b) La preservación de la independencia frente a los factores externos que impiden su libre determinación:

Por lo cual, México veía en la creación de la ONU y específicamente al interior de la Asamblea General un medio en el cual su participación en la toma de decisiones tuviera un mayor margen de acción para manifestar sus principios y apoyar acciones en el mismo sentido que le otorgasen una imagen adecuada que siempre promoviese principios en pro de la convivencia pacífica, cooperación y observancia del derecho internacional.

Para nuestro fin, los dos primeros propósitos aquí señalados sirven de base para apoyar la posición de México en aquella época.

Por lo tanto, podemos concluir que la posición de México y sus resultados durante la creación de la ONU y en particular del Consejo de Seguridad se definieron en base a los siguientes aspectos, por una parte, la situación internacional y paralelamente por las características que rodean a nuestro país y le condicionan su margen de acción, así como la definición de la postura de México en función de sus principios de política exterior.

Composición del Consejo de Seguridad:

La Carta de las Naciones Unidas en su artículo 23 señalaba que la composición del Consejo de Seguridad antes de ser reformado durante 1963 estaba integrado por 5 Miembros Permanentes y 6 Miembros No Permanentes, estos últimos serían elegidos regionalmente (2 representantes de América Latina, 1 representante de Europa Occidental y otros Estados; 1

representante de Europa Oriental; 1 representante del Medio Oriente y por último 1 representante de la Commonwealth).

Como previsiblemente sucedería, la propuesta de México para que no existiesen miembros permanentes no tuvo éxito.

Vale la pena considerar las palabras del delegado de México al hacer una reflexión del alcance de las propuestas al respecto: "En otras ocasiones la tesis de México ha sido desechada. Tal sucedió con nuestra proposición de que no hubiera miembros permanentes del Consejo, sino de que la Asamblea designase cada 8 años a los Estados sobre los cuales reposaría en mayor grado la responsabilidad del mantenimiento de la paz. Aun cuando nuestra propuesta era mejor desde el punto de vista jurídico y hubiera dado los mismos resultados no fue aceptada"¹⁹.

Efectivamente, desde el punto de vista jurídico era más adecuada, sin embargo desde la perspectiva real y práctica, esta propuesta hubiera significado poner en riesgo la fundación de la Organización Internacional.

Funcionamiento del Consejo de Seguridad:

En el artículo 27 de la Carta de la ONU encontramos el derecho de veto, es decir que, para que se apruebe una resolución del Consejo de Seguridad en los asuntos que no son de procedimiento se requiere indispensablemente del acuerdo de los miembros permanentes y así poder llevar a cabo acciones para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Cuando esta prerrogativa se puso a votación durante la Conferencia de San Francisco, la delegación de México a pesar de haber catalogado tal medida de antidemocrática no hizo expreso su desacuerdo durante la votación al abstenerse; lo anterior se explica en base a que: a) La delegación mexicana consideraba de antemano que era difícil que su propuesta

se aceptara, sin embargo el presentarla sentaba un precedente de la conducta exterior de nuestro país en favor de la amplia participación de las naciones en la toma de decisiones en cuanto al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y por tanto, en contra de que unos cuantos Estados tuviesen el poder de decidir sobre la suerte de otros países envueltos en un conflicto; b) se reconocía la necesidad de dejar pasar la propuesta de Yalta, ya que sólo de esa forma se constituiría la Organización Internacional y por lo tanto, funcionaría adecuadamente el Consejo de Seguridad al tener en su seno a las potencias con los recursos económicos, militares y políticos para darle credibilidad a las futuras acciones que se necesitaran ejercer para el mantenimiento de la paz.

Claude Heller señala, que "si bien, México advertía los inconvenientes del veto, no dejaba de reconocer que dicho recurso había surgido de la guerra misma como condición suplementaria de seguridad para aquéllos (Estados) que por sus recursos y fuerza tenían una mayor responsabilidad, por lo tanto se optó por la abstención con el deseo de no escatimar sacrificios en beneficio de la paz, la cual se afirmaba, quedaría protegida por el entendimiento entre las grandes potencias²⁰.

En cuanto a la relación del Consejo de Seguridad con la Asamblea General, México proponía un equilibrio de funciones y responsabilidades entre ambos órganos respecto al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, principalmente, la propuesta más relevante consistía en que la Asamblea General funcionara como un instrumento que regulara la actuación del Consejo de Seguridad, estableciendo la competencia de ésta en la ratificación de las resoluciones del Consejo de Seguridad a solicitud de la mitad más uno de sus miembros siempre y cuando estas no fuesen situaciones que implicaran acción inmediata, y haciendo obligatorias tales resoluciones con la aprobación de las 3/4 partes de los miembros de la Asamblea.

En la actualidad, la Asamblea tiene competencia en cuanto al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, sin embargo es muy limitada y hoy más que nunca el Consejo de Seguridad prevalece en ese campo como órgano resolutivo y ejecutivo.

Notas del Capítulo 1

(1) Swarzenberg, Georg. La política del poder disfrazada. FCE. México, 1975.

(2) Ibid. p.425.

(3) Ibid. p.439.

(4) Ibid. p.439.

(5) Para ver más al respecto, buscar en el documento "Conferencia de D. Oaks, celebrada en Washington, D.C, del 21 de agosto al 7 de octubre de 1944. Observaciones y proposiciones de México, Polonia, Bélgica y Ecuador (I II partes), clasificación III-1946-I (I) y III-1946-I (II). Dichos documentos se encuentran disponibles en el Acervo Histórico Diplomático Mexicano.

(6) Castañeda, Jorga. México y el Orden Internacional; El Colegio de México, p 51.

(7) Australia, Canadá, Nueva Zelandia, Unión Sudafricana, Reino Unido, Bélgica*, Checoslovaquia*, Grecia*, Luxemburgo*, Noruega*, Países Bajos, Polonia*, Yugoslavia* y Francia*). * Bajo ocupación.

(8) E.Unidos, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, China, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, República Dominicana, El Salvador, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India*, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Polonia, Unión Sudafricana y Yugoslavia; posteriormente 21 países más se sumarían (México inclusive).

(9) Seara Vázquez Modesto. Tratado General de la Organización Internacional; p.86.

(10) Declaración del 12 de diciembre de 1944 del Secretario de Relaciones Exteriores Lic. Ezequiel Padilla; buscar en el documento "Conferencia de D. Oaks, celebrada en Washington, D.C, del 21 de agosto al 7 de octubre de 1944. Observaciones y proposiciones de México, Polonia, Bélgica y Ecuador (I y II partes).

(11) Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, septiembre 1944 - agosto 1945, México, SRE, 1945; p 126.

(12) Los conceptos de "pequeños y medianos países", se emplean en esta trabajo de manera semejante a la que señala Jorge Castañeda en su libro: "México y el Orden Internacional", p.16-17. Es decir, estos términos tiene un valor más bien político que geográfico o demográfico. Así, al hacer referencia a "medianos y pequeños países, se ha pensado sobre todo en Estados que por su escaso desarrollo económico y cultural o por otros factores, no influyen de manera importante en las decisiones políticas mundiales.

(13) Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, septiembre 1944 - agosto 1945, México, SRE, 1945; p 126.

(14) *Ibid*; p.127.

(15) *Ibid*; p.127.

(16) Heller, Claude; "México y el Consejo de Seguridad", en: México en las Naciones Unidas, SRE, México, 1986;p. 249, 250.

(17) Para ver más al respecto, buscar en el documento "Conferencia de D. Oaks, celebrada en Washington, D.C, del 21 de agosto al 7 de octubre de 1944. Observaciones y proposiciones de México, Polonia, Bélgica y Ecuador (I y II partes).

(18) Jorge Castañeda; *Ibid*, p 17-20.

(19) "Conferencia de D. Oaks, celebrada en Washington, D.C, del 21 de agosto al 7 de octubre de 1944. Observaciones y proposiciones de México, Polonia, Bélgica y Ecuador (I y II partes).

(20) Heller, Claude "México y el Consejo de Seguridad", en: México en las Naciones Unidas, SRE, México, 1986; p. 246.

Capítulo II:

La Posición de México durante la Reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 1963.

CAPITULO 2

LA POSICION DE MEXICO DURANTE LA REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1963.

2.1 Causas de la Reforma del Consejo de Seguridad.

Esta reforma fue el resultado del incremento en el número de miembros de la ONU, lo cual fue antecedido por la acción descolonizadora de las Naciones Unidas en el continente Africano y Asiático, la cual incrementó la membresía de las Naciones Unidas de 51 Miembros iniciales a 111 en el año de 1963, causando un desequilibrio entre el número de Miembros de la Organización y el del Consejo de Seguridad.

2.1.1 El Proceso de descolonización y el aumento de la membresía de la ONU.

"... es indudable que el instrumento de mayor presión anticolonialista fue finalmente la Organización de las Naciones Unidas, cuyos principios básicos de su Carta se convirtieron en pilares de las reivindicaciones nacionalistas de independencia y libertad de todos los pueblos sometidos al control colonial¹".

La cuestión del colonialismo se vio reflejada institucionalmente en primer lugar en la Sociedad de las Naciones con los "mandatos" para posteriormente ser sustituidos en la ONU a través del Régimen de Administración Fiduciaria y de los denominados "Territorios No Autónomos". Una gran cantidad de naciones alcanzaron su independencia en virtud de la acción emprendida por la ONU en contra del colonialismo.

Los pueblos bajo dominación colonial encontraron en la Carta de las Naciones Unidas el principio que enarbó sus reclamaciones: El principio de autodeterminación de los pueblos,

el cual implica: a) el derecho de toda nación soberana a escoger libremente el régimen económico, social, político y cultural que mejor convenga a sus intereses; y b) el derecho de todo pueblo a su plena independencia y libertad.

De esta manera, el principio de autodeterminación de los pueblos, se proyectó en dos instituciones distintas: el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria² y el de los "Territorios No Autónomos". El primero consagraba una tutela internacional, y el segundo una tutela nacional.

El Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, estipula como uno de los objetivos básicos de dicho régimen, el desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia.

Sin embargo, en lo que corresponde a los Territorios No Autónomos no se contempla ni se estipula la independencia, a corto o largo plazo, sino únicamente el desarrollo del gobierno propio, la potencia colonial no está obligada sino a transmitir regularmente, a título informativo, la información concerniente a las condiciones económicas, sociales y educativas de dichos territorios.

En cuanto a los territorios bajo Administración Fiduciaria, durante 1950, once territorios habían sido colocados dentro del sistema y paralelamente la Asamblea General tenía una lista de más de 74 territorios no autónomos.

La Asamblea General otorgó un mayor impulso al proceso descolonizador con la resolución 1514 (xv) relativa a la "Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales"³, del 14 de diciembre de 1960, aprobada por la Asamblea General por 90 votos a favor (México inclusive), ninguno en contra y 9 abstenciones, la cual, fue copatrocinada por 43 Estados afroasiáticos. En ella, se anulan por completo, a los efectos

prácticos, las diferencias entre el Régimen de los Territorios No Autónomos y el de los Territorios fideicometidos. De los primeros y de los segundos se proclama por igual (punto 5 de la resolución) la vocación inmediata la libertad y la independencia absolutas⁴, así como el derecho de todos los pueblos a la autodeterminación; se condena toda forma de "sujación de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras", se exige que cese "toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos", y se proclama la urgencia de que se tomen las medidas necesarias para otorgar su independencia absoluta a los territorios en fideicomiso y no autónomos, y a todos los demás territorios que no hubiesen logrado aún su independencia.

En 1961, la Asamblea creó el "Comité de los 24", encargado de revisar los progresos alcanzados en el proceso de descolonización previstos en la declaración, supervisando regularmente la aplicación de la Resolución 1514(XV), haciendo numerosas recomendaciones para acelerar la descolonización, varias de sus recomendaciones han servido de base a la Asamblea General para promover la acción del Consejo de Seguridad, como en el caso de las sanciones que se impusieron a Rhodesia del Sur en 1966 y la condena de Sudáfrica por su administración ilegal en Namibia.

En un período de 20 años, de 1960 a 1980, el número de Estados miembros de la ONU pasó de 100 a 154. Todo ello derivó básicamente de la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y en medida importante de los trabajos realizados por el Comité de los 24.

No podía ser más determinante la voluntad y apoyo que la ONU brindó a los territorios coloniales con el fin de que alcanzaran su independencia, primero institucionalizando el colonialismo en el Régimen de Administración Fiduciaria y en el de Territorios No Autónomos para posteriormente, a través de las resoluciones de la Asamblea General "borrar" las diferencias entre uno y otro régimen, creando además el Comité especial de los

24 para el seguimiento de tales disposiciones y estableciendo como parte de su propia estructura la Cuarta Comisión encargada de las cuestiones de descolonización y de política especial.

En virtud del éxito del proceso de descolonización, la membresía de la ONU se incrementó durante el período comprendido entre 1946 y 1965⁵ con el ingreso de 66 nuevos miembros, lo anterior originó que se diera inicio por vez primera al proceso de reforma del Consejo de Seguridad, en lo relativo a su composición con la finalidad de hacerlo más representativo ante el incremento del número de miembros de la ONU provenientes principalmente de los continentes africano y asiático.

2.2 La Posición de México durante el proceso de la Reforma

El 16 de septiembre de 1963, los representantes permanentes de 44 países⁶, solicitaron que se incluyera en el programa del XVIII Período de Sesiones de la Asamblea General el tema titulado "Cuestión de una Representación Equitativa en el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social" argumentando que desde 1945 habían sido admitidos en las Naciones Unidas 60 nuevos Estados miembros debido principalmente a la independencia y admisión en la Organización de un gran número de nuevos Estados de Africa y Asia.

En su conjunto, los Estados provenientes de esos continentes constituían más de la mitad del total de miembros de las Naciones Unidas, por lo cual se hacía necesario revisar la composición del Consejo de Seguridad, a fin de lograr una representación más equitativa que reflejara el aumento del número de miembros de las Naciones Unidas.

Posteriormente, la Asamblea General en su 1210a. sesión de la Comisión de Política Especial, celebrada el 21 de noviembre, decidió que la Comisión examinara el tema en cuestión, el examen se llevó a cabo del 27 de noviembre al 16 de diciembre de 1963.

De tal manera, el 10 de diciembre de 1963, 21 Estados Latinoamericanos (México entre ellos)⁷, presentaron dos proyectos de resolución (A/SPC/L.104 y A/SPC/L.105). En la parte dispositiva del primer proyecto de resolución, revisado el 11 de diciembre (A/SPC/L.104/Rev.1)⁸, los 21 Estados latinoamericanos pedían a la Asamblea General que decidiera aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, el proyecto de resolución en torno a la reforma del Consejo de Seguridad con el cual se incrementarían 2 nuevos lugares no permanentes.

Posteriormente, el 13 de diciembre 37 naciones de los continentes africano y asiático⁹, presentaron un proyecto de resolución (A/SPC/L.109) relativo a la composición del Consejo de Seguridad, en el cual sobrepasaba el aumento de seis a diez miembros no permanentes y de once a quince el número total de miembros del Consejo de Seguridad.

A la vez, los diez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad deberían ser distribuidos de la siguiente manera:

- a) Cinco representantes de Estados de África y Asia.
- b) Un representante de un Estado de la Europa Oriental.
- c) Dos representantes de Estados de América Latina y la región del Caribe.
- d) Dos representantes de Estados de la Europa Occidental y otros Estados.

El grupo conformado por los Estados de Asia y África era más ambicioso en cuanto al aumento en el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad en comparación con el proyecto de resolución latinoamericano, lo cual se explica en base a que este grupo era (y sigue siendo) mayoritario en las Naciones Unidas y su representación en el Consejo de Seguridad no correspondía con tal hecho.

El 16 de diciembre de 1963 durante la 429a. sesión de la Comisión de Política Especial, el representante de la India formuló enmiendas al proyecto de resolución de los veintitún Estados latinoamericanos (basadas esencialmente en el proyecto de resolución del grupo de Estados Africanos) las cuales fueron copatrocinadas por 59 Estados¹⁰, de hecho, se puede advertir que por razones de procedimiento que desconocemos se hicieron tales "enmiendas" ya que hubiese sido más fácil que el proyecto de resolución afroasiático hubiera en todo caso recibido como copatrocinadores a los 21 Estados latinos para tal efecto, ya que al final del proceso de reforma del Consejo se incrementarían de 13 (propuesta latinoamericana) a 15 los miembros no permanentes (propuesta afroasiática)¹¹.

En la misma sesión, el representante de El Salvador, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución del grupo de Estados Latinoamericanos aceptó las enmiendas transcritas.

El proyecto de resolución (A/SPC/L.104/Rev.1)¹² con las enmiendas incluidas, del cual fue copatrocinador México, se aprobó en votación nominal por 96 votos a favor contra 11 en contra y 4 abstenciones¹³.

A la luz de lo anterior, México jugó un papel activo durante la reforma del Consejo de Seguridad copatrocinando junto con 20 Estados más de América Latina un proyecto de resolución con el fin de lograr una representación más equitativa en el Consejo de Seguridad, proyecto, que más tarde sería aprobado por la Asamblea General con las modificaciones ya señaladas; por lo tanto, la posición de México se continuaba caracterizando por el apoyo a la mayor participación de los Estados en la toma de decisiones de la Organización de las Naciones Unidas, y en particular por tener un Consejo de Seguridad lo más representativo y equitativo posible en cuanto a su composición y participación al interior.

Cabe señalar, que la posición de México en este período se explica en función de las siguientes cuestiones principalmente:

a) La actitud anticolonialista.

La formación misma del Estado mexicano, así como sus experiencias posteriores en la defensa de su soberanía e integridad territorial son hechos a través de los cuales se empezaron a forjar los actuales principios de política exterior, (autodeterminación de los pueblos, no intervención en los asuntos internos de los Estados, solución pacífica de las controversias, así como la cooperación para el desarrollo y la proscripción de la amenaza o del uso de la fuerza) los cuales de manera ininterrumpida se han traspolado ha los diversos conflictos coloniales forjando una imagen prestigiada, ya que es un hecho que nuestro país ha tenido una muy destacada actuación al interior de la ONU en el tema del colonialismo.

b) La necesidad de fomentar un Consejo de Seguridad representativo;

Ya en 1945, con la creación de la ONU habíamos observado los planteamientos que nuestro gobierno manifestó en este sentido y que durante el período de 1963 se revaluaron al encaminar sus esfuerzos para que existiese una participación mayor y diversa en lo referente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales apoyando el incremento de miembros no permanentes.

La posición de México continúa nuevamente caracterizándose por su fomento a la mayor participación de las regiones subrepresentadas en el Consejo de Seguridad, y sigue siendo congruente con sus principios de política exterior, así como con el momento en el cual se produce (descolonización, de ingreso de nuevos Estados miembros a la ONU, apoyo generalizado en favor de los dos factores anteriores, así como de la ampliación del Consejo).

Cabe señalar algunos de los principales cambios que acontecieron al incrementar la membresía general de la ONU, recordemos que los nuevos miembros de las Naciones Unidas poseían características similares (desarrollo económico y/o militar medio o pequeño) y provenían en su mayoría del continente africano y asiático a los cuales bien se les puede situar en la categoría de Estados medianos o pequeños tal y como ya lo hemos señalado, en virtud de lo anterior, se establecía una preponderancia en las votaciones por parte de las naciones con estas características en la Asamblea General al compartir determinados intereses (cooperación para el desarrollo, descolonización entre otros), con lo anterior no pretendemos establecer como regla el hecho de que por poseer características generales similares como las ya señaladas, el desempeño de estos países en las labores de la Asamblea General sería siempre el mismo, sin embargo no se puede ignorar que ese era y es hasta la fecha un factor proclive a las alianzas para el logro de determinadas metas.

Por otra parte, al ampliarse la membresía del Consejo de Seguridad (la no permanente) se dio representatividad a aquellas regiones que no la tenían (Africa, Asia), con lo cual se aseguraba que durante la discusión y (en teoría) durante la toma de decisiones se tomaran en cuenta los intereses o propuestas de este tipo de países.

La reforma del Consejo de Seguridad en el año de 1963 tuvo como resultado el incremento del número de Miembros No Permanentes del Consejo de Seguridad, los cuales pasaron de seis a diez, con lo cual el órgano se conformó globalmente por 15 miembros.

De tal manera, la reforma del Consejo de Seguridad en 1963 obedeció al desequilibrio entre los miembros de este órgano y el número de Miembros de la Organización de las Naciones Unidas incrementado por el proceso descolonizador y posterior integración al Organismo de los Estados descolonizados. México, como promotor del principio de la libre autodeterminación de los pueblos adoptó una posición tradicional en favor de la

descolonización de los pueblos sometidos al control colonial y posteriormente apoyó la ampliación del Consejo de Seguridad.

Notas Capítulo 2.

(1) Secretaría de Relaciones Exteriores. México en la ONU. La descolonización. 1946-1973. México, 1974; p.310.

(2) En la resolución 963(1994) del 29 de noviembre de 1994 el Consejo de Seguridad recomendó a la Asamblea General que admitiese a Palau como miembro de las Naciones Unidas lo cual sucedió el 15 de diciembre convirtiéndose así en el miembro número 185 de la Organización, dando por terminado el régimen de Administración Fiduciaria.

(3) Para conocer integralmente el texto de la Resolución 1514 (XV) ver en .Boletín de Prensa de la XV Asamblea General. de Naciones Unidas, septiembre de 1960.

(4) Para ver lista de territorios que se han independizado, o se han integrado o asociado a Estados Independientes desde la aprobación de la Declaración sobre Descolonización en 1960, checar en el libro ABC de las Naciones Unidas. Departamento de Información Pública, ONU; Nueva York, 1990; pp188-189.

(5) Para ver la comparación entre los miembros iniciales de la ONU y aquellos que se incorporaron a las Naciones Unidas en el período comprendido entre 1946 y 1965 ver el anexo 1.

(6) Afganistán, Alto Volta, Argelia, Birmania, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Kuwait, Laos, Liberia, Libia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Unida, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tailandia, Tanganyika, Túnez, Uganda y Yemen

(7) México, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

(8) Para ver párrafos resolucivos del proyecto (A/SPC/L.104/Rev.1) ver anexo 2.

(9) Argelia, Alto Volta, Burundi, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, India, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganyika, Togo, Túnez y Uganda.

(10) Estados Copatrocinadores de las enmiendas al proyecto de resolución (A/SPC/L.104 y Rev 1): Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Birmania, Burundi, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Tanganyika, Togo, Túnez, Uganda, Yemen, Yugoslavia y Zanzibar.

(11) Enmiendas al proyecto (A/SPC/L.104 y Rev 1), ver anexo 3.

(12) Adoptado como Resolución 1991(XVII), texto íntegro en el anexo 4.

(13) Votación del proyecto (A/SPC/L.104 y Rev 1), anexo 5.

Capítulo III:

La Posición de México rumbo a la Reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 1993.

CAPITULO 3

La Posición de México en la Reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 1993.

3.1 Elementos que dan Origen al Actual Proceso de Reforma del Consejo de Seguridad.

El tema de la reforma del Consejo de Seguridad¹ dio inicio en el Cuadragésimo Séptimo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas(1993), y obedece principalmente a:

El desequilibrio numérico que existe entre la membresía del Consejo de Seguridad y el número total de Estados Miembros de las Naciones Unidas;

La necesidad de una distribución geográfica equitativa de los puestos del Consejo de Seguridad;

Una insuficiente representatividad y legitimidad en la actuación del Consejo de Seguridad;

El fin de la guerra fría;

La necesidad de reflejar en el Consejo de Seguridad la nueva realidad internacional;

Resoluciones 47/62 y 48/26 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la "Cuestión de la Representación Equitativa en el Consejo de Seguridad y del Aumento del Número de sus Miembros".

A continuación presentamos lo más relevante de cada uno de estos elementos:

3.1.1 Desequilibrio numérico

Con el incremento de miembros de las Naciones Unidas², ha surgido un desequilibrio numérico entre éstos y la membresía del Consejo de Seguridad.

La proporción entre el número total de Estados miembros de las Naciones Unidas y el número de Estados representados en el Consejo, era de 5 a 1 en 1945 (es decir, por cada 5 miembros de la ONU, uno era miembro del Consejo), de 8 a 1 en 1963, al realizarse la única reestructuración del órgano y durante 1994 de 12 a 1, en cuanto a porcentajes; sólo el 8% de los Estados miembros están representados en la actualidad en el Consejo de Seguridad en comparación con el 20% de 1945.

El actual número de miembros de las Naciones Unidas asciende a 185³ en contraste con los 15 miembros que conforman el Consejo de Seguridad⁴.

Un aumento limitado del número de Miembros del Consejo podría abrir nuevas perspectivas políticas de realzar su autoridad, y contribuiría a garantizar que sus decisiones sean efectivamente representativas de la voluntad de la comunidad internacional siempre y cuando se tomen en cuenta los intereses de los países en vías de desarrollo y no sólo se atiendan las solicitudes de los desarrollados.

3.1.2 Distribución Geográfica Equitativa

La composición del Consejo de Seguridad muestra un desequilibrio en la asignación de sus puestos para cada grupo regional; por lo cual, se presenta la necesidad de lograr una representación geográfica equitativa durante el presente proceso de reforma del órgano.

En tal desequilibrio, sobresale la sobrerepresentación en la composición del Consejo de Seguridad del grupo de Europa Occidental y otros Estados que se compone de 27 Estados, y que representan el 14.53% de la membresía total de las Naciones Unidas, y que cuenta con 5 lugares en dicho órgano (que representa el 33.3% de la membresía del Consejo de Seguridad) de los cuales 3 son permanentes (Gran Bretaña, Francia y Estados Unidos); así como 2 no permanentes (España y Nueva Zelandia). el hecho anterior contrasta con la situación del resto de los grupos regionales -África por ejemplo- que con 52 Estados miembros de las Naciones Unidas (28.1%, aproximadamente, el doble de Europa Occidental y otros Estados) cuenta con 3 sitios no permanentes (20% de la membresía del Consejo). De hecho, América Latina y el Caribe, cuentan con mayor número de Estados en su grupo regional en comparación con el de Europa Occidental y otros Estados (34 vs 27 respectivamente).

Distribución Geográfica de la Membresía del Consejo de Seguridad						
Grupo Regional	#Estados O N U	% ONU	#Miembros CS	MP	MNP	%Membresía CS
África	52 Estados	28.1%	3	0	3	20%
América Latina	34 Estados	18.37%	2	0	2	13.3%
Asia	47 Estados	25.39%	3	1	2	20%
Europa Oriental	19 Estados	10%	2	1	1	13.3%
Europa Occidental*	27 Estados	14.53%	5	3	2	33.3%
Sin Grupo** Regional	6 Estados	2.69%	0	0	0	0%
Total	185	100%	15	5	10	100%

*Estados Unidos no pertenecen a ningún grupo regional, pero para efectos de votación se incluye en el de Europa Occidental

**Eslovenia, Estonia, Israel, Palau, Sudáfrica y Uzbekistán.

De esta forma, sería conveniente que durante el actual proceso de reforma no sólo se incrementaran nuevos miembros para hacer más representativo al Consejo, cuestión que se vería favorecida si paralelamente se corrigieran tales desequilibrios mediante una posible y muy cuidadosa reasignación de los sitios principalmente no permanentes (lo cual sería complejo de alcanzar ya que a pesar del claro desequilibrio, aquellas regiones que poseen esa ventaja difícilmente la cederían), ya que de hecho en cuanto a la membresía permanente es prácticamente imposible ya que para que una medida de esta envergadura se llevara a cabo, deberían estar de acuerdo los miembros permanentes y ninguno de ellos estaría dispuesto a perder sus prerrogativas.

3.1.3 Representatividad y legitimidad en la toma de decisiones del Consejo de Seguridad

En virtud de que el Consejo de Seguridad es el órgano por excelencia encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que en él, el resto de los Estados miembros de Naciones Unidas han depositado tal responsabilidad (art 24 de la Carta) es necesario que la toma de decisiones y sus consecuentes resultados sean respaldadas por la comunidad internacional.

Además, si tomamos en cuenta que el número de Estados en vías de desarrollo, miembros de las Naciones Unidas, se ha incrementado y que de hecho son los que conforman en su mayoría la temática a tratar en la agenda de las Naciones Unidas, sería factible desde el punto de vista de la representatividad incluir a tal grupo en la composición permanente del Consejo para que éste tuviera la legitimidad necesaria al cubrir adecuadamente la representación de todos los Estados miembros, y no limitarla a la participación de un grupo selecto de potencias económicas y militares⁵, sin embargo en las labores del Grupo de trabajo sobre esta cuestión se observan problemas para que algún país en desarrollo forme parte de la membresía permanente del Consejo, ya que se han autopropuesto para la misma

sin antes concertar con sus grupos regionales lo que ha traído el desacuerdo al interior de éstos⁶, lo cual en determinado momento podría implicar el que no se les considere para tal categoría; por otra parte, la Organización requiere de apoyo financiero para llevar a cabo sus decisiones y tal apoyo lo puede obtener de las nuevas potencias económicas emergentes (como lo son Alemania y Japón), es lógico a la luz de lo anterior que se requiera de la incorporación de este tipo de Estados como miembros del Consejo de Seguridad.

En caso de que también se incorporasen a esta categoría otros Estados en vías de desarrollo en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, estos tendrían que ser aquellos países que tuviesen un papel preponderante a nivel regional económica, política y militarmente, así como la voluntad de participar en las labores del Consejo y paralelamente contar con el apoyo de sus respectivos grupos regionales, aunque se tendría que valorar los beneficios y desventajas de incluir a este grupo de naciones ya que, si por una parte, se cumpliría con una reforma equitativa global (al contemplar la membresía permanente) por otra, la eficacia del órgano se podría ver limitada si estos países no se consolidasen económica, militar y políticamente y dejasen de participar de acuerdo a lo que la membresía permanente implica, además faltaría el acuerdo de los 5 permanentes lo cual es difícil ya que se tendría que implementar un mecanismo por medio del cual continuasen (los actuales 5 permanentes) controlando la toma de decisiones del órgano, sería muy difícil creer que se les va a extender tal categoría a países en desarrollo con todas las prerrogativas que la membresía permanente conlleva.

Otro elemento a considerar es el criterio de selectividad con el que el Consejo de Seguridad ha abordado las cuestiones internacionales, y que ha movido a los países en desarrollo a pedir el aumento del número de Miembros del Consejo de Seguridad a fin de que en éste se establezcan puestos que ellos puedan ocupar (obviamente en la membresía permanente) con el fin de participar en la toma de decisiones y cooperar significativamente en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Al respecto, Andrés Rozental señala que "la actividad sin contrapesos del Consejo tiende a ampliar sus ámbitos de influencia y modificar en la práctica las disposiciones de la Carta de la ONU, vulnerando los derechos de los demás Estados; en segundo lugar, en las actuales circunstancias de claro predominio militar unipolar, las decisiones del Consejo revelan el peso decisivo de un puñado de miembros permanentes en perjuicio del resto de sus miembros, tanto permanentes como no permanentes(sic). Ello ha llevado al Consejo a reforzar la unipolaridad en el sistema internacional, y a que las principales decisiones se tomen unilateralmente, o en un círculo muy exclusivo, para ser impuestas a la comunidad internacional en su conjunto....Es por estas razones que México y otros países han insistido en la imperiosa necesidad de reformar la estructura, composición y procedimientos del Consejo de Seguridad⁷".

La actual complejidad de la situación internacional y el subsecuente incremento de la labor de la Organización en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales requiera de un Consejo de Seguridad que sea capaz de hacer efectivas sus decisiones, y que paralelamente cuente con el respaldo y credibilidad del resto de los miembros de las Naciones Unidas.

De hecho; es este aspecto, en nuestra opinión (el conjugar eficacia y representatividad y la subsecuente legitimidad de la actuación del Consejo) es uno de los elementos de mayor relevancia a resolver en el proceso de reforma; ya que en síntesis, una nueva estructura permanente conformada vía selección de países industrializados, darían al Consejo la capacidad operativa para materializar sus decisiones, por otra adolecería de legitimidad en sus acciones al no tenerse en cuenta la participación de Estados en vías de desarrollo (que como ya señalamos son aquéllos que conforman la agenda de las Naciones Unidas), sin embargo es difícil considerar que prevalecerá la representatividad sobre el aspecto funcional

y político que preserve la prominencia de las potencias permanentes sobre el resto de los miembros de la Organización.

Es por tanto, ineludible señalar la necesidad de considerar (en todo caso que se ampliase la membresía permanente) a aquellos países en vías de desarrollo que por una parte tengan la capacidad de contribuir a las acciones del órgano y que paralelamente contasen con el apoyo de sus respectivas regiones (América Latina, Asia y África); sin embargo como ya mencionamos, los actuales permanentes no estarían dispuestos a equiparar sus prerrogativas como tales con naciones que en la correlación de fuerzas son inferiores y que además les implicaría el ver reducido su control sobre la toma de decisiones. Por lo que si se les llegase a considerar para la membresía permanente en determinado momento se tendría que implementar un mecanismo que preservase el control de las decisiones por los actuales permanentes y virtualmente Alemania y Japón.

A la luz de lo anterior; hay que mencionar que la necesidad de un acuerdo mayoritario de los miembros de las Naciones Unidas (incluidos los 5 miembros permanentes) sobre la reforma del Consejo de Seguridad es uno de los requisitos básicos para que el Consejo actúe para los fines que fue concebido con el indispensable respaldo de la Comunidad Internacional (sobre todo el de los 5 miembros permanentes (art 108 de la Carta).

3.1.4 El fin de la guerra fría

Con la desaparición de la URSS⁸ y la consecuente desaparición del bloque socialista, se inició una nueva dinámica al interior del Consejo de Seguridad en base al consenso de sus miembros permanentes, lo cual trajo consigo una preponderancia significativa de este órgano sobre el resto de los que constituyen la Organización; fundamentalmente, la Asamblea General, debido a que también le competen funciones en torno al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y es en ella donde todos los miembros se encuentran representados bajo el principio de la igualdad jurídica de los Estados lo cual no sucede al

interior del Consejo de Seguridad, y que por lo mismo ha fomentado que los miembros de las Naciones Unidas que no forman parte del Consejo clamen por una "democratización" tanto en la composición como en el funcionamiento y métodos de trabajo del Consejo de Seguridad.

"Una nueva actitud de colaboración entre las superpotencias abrió el espacio a las Naciones Unidas para hacer uso de sus facultades y propósitos originales, llevándola a buscar activamente soluciones negociadas a conflictos regionales que hasta entonces habían permanecido intratables por su inscripción artificial en la mayoría de los casos, en el conflicto de la guerra fría⁹."

Por lo tanto, el fin de la guerra fría, trajo como resultado que el Consejo de Seguridad funcionase como fue planeado originalmente en 1945, el nuevo acuerdo entre las potencias demostrado durante el conflicto del Golfo Pérsico incrementó las labores del órgano encargado del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, de hecho; cabe señalar que desde el 31 de mayo de 1990 no había vuelto a presentarse un veto, lo cual ocurrió el 17 de mayo de 1995¹⁰."

Por otra parte, las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz (OMP'S) son un parámetro que corrobora la renovada acción del Consejo de Seguridad al haber autorizado 16 nuevas OMP'S en el período comprendido entre 1989 y 1993, lo cual equivale en ese mismo sentido a las OMP'S autorizadas desde 1945 hasta 1989¹¹.

Paralelamente, si revisamos las resoluciones del Consejo de Seguridad tomando como punto de referencia la resolución 660 (1990) (en la cual se condena la invasión de Iraq a Kuwait y a la vez se le exige a éste primero que desista de tal acción) que marca el inicio del ya mencionado consenso entre las potencias otrora rivales, y a la vez las consideramos a éstas como un indicador más de la nueva dinámica del Consejo de Seguridad observamos

que desde la creación de la ONU hasta la fecha en que se aprobó la resolución 660 (1990) (2 de agosto de 1990) se habían aprobado un promedio de 14 resoluciones anuales, lo cual contrasta con las 319 resoluciones posteriores que se han aprobado hasta la redacción de este trabajo¹² siendo la más reciente la 979 (1995)¹³ y que representan 64 resoluciones por año aproximadamente¹⁴.

Sin embargo, si bien por una parte, el fin de la guerra fría trajo consigo el incremento de posibilidades de acción del Consejo de Seguridad cabe señalar que paralelamente se ha observado dentro de esta nueva dinámica una extensión en los ámbitos de las labores del órgano como lo son supervisión electoral, de acuerdos de derechos humanos, de reinstalación de regímenes democráticos y de auxilio humanitario, entre otros; lo cual en algunas situaciones se ha prestado a interpretar semejantes acciones como adversas a principios básicos de la Carta de la ONU tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

3.1.5 El Consejo de Seguridad como reflejo de la actual situación internacional.

La necesidad de reflejar en la composición del Consejo de Seguridad la nueva realidad internacional (caracterizada por la variada y diversa proliferación de conflictos, nuevos temas globales [medio ambiente, derechos humanos, monitoreo de elecciones, democracia, etc], unipolarismo militar, potencias económicas emergentes, y la amplia brecha entre el Norte y el Sur) implicaría desde nuestro particular punto de vista, seleccionar por una parte a aquellos Estados que en base a sus características principalmente económicas, políticas y militares, influyen o tienen capacidad de influir de manera significativa en los hechos internacionales de los cuales se hace cargo la ONU, ya que de esa forma se cubriría una necesidad de las Naciones Unidas al contar con mayores recursos económicos y militares (cabe señalar que los gobiernos de Alemania y Japón han modificado sus leyes con el fin de que sus tropas puedan participar en OMP'S y por ende facilitar el camino hacia membresía permanente del Consejo de Seguridad) que consecuentemente se traducirían en actos que

responderían a la amplia temática que hoy en día trata la ONU en su agenda y en particular el Consejo de Seguridad.

El aspecto de la representatividad en el Consejo, que de hecho puede no sólo observarse desde la perspectiva de la representación geográfica, sino como nosotros lo hemos venido tratando, es decir, desde la cuestión de los países desarrollados versus subdesarrollados o cuestión Norte - Sur, nos lleva a la necesidad de señalar la posibilidad de seleccionar para la membresía permanente del Consejo a Estados en vías de desarrollo, pero que a la vez fuesen aquéllos más adelantados de este grupo económicamente en base a las situaciones ya señaladas supra; es decir, seleccionar a aquellos que fuesen capaces de cumplir con todas las obligaciones que conlleva la membresía permanente, lo anterior sería lo ideal si de representatividad se habla. (pero no hay que olvidar las consideraciones adversas a esta situación que ya hemos señalado supra). De esta forma se cumpliría con los requisitos de representatividad y capacidad de acción de las Naciones Unidas a través del Consejo de Seguridad para hacer frente a la amplia gama de conflictos que se llevan al seno de la Organización. Se debería dar cabida a los Estados que, por su función regional, han demostrado su capacidad de contribuir eficazmente al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

El aspecto económico, militar y político serán sin duda los elementos que determinarán la inclusión de nuevos miembros permanentes, así lo hacen ver los distintos criterios de selección para ser miembro del Consejo de Seguridad que los diversos Estados han manifestado durante el proceso de reforma del citado órgano¹⁵:

1. Las contribuciones de envergadura a las actividades de mantenimiento de la paz.
2. Las contribuciones financieras.
3. El tamaño de la población y del territorio.
4. El potencial económico.

5. La importancia regional.
6. La organización interna eficiente.
7. La situación geopolítica.
8. La capacidad militar.
9. La contribución cultural.

Como el lector podrá observar, tales criterios giran esencialmente sobre los aspectos económicos y militares reflejando la necesidad de respaldar las decisiones del Consejo; por lo tanto, se requiere de un Consejo de Seguridad eficaz y representativo integrado por naciones que tengan las características ya descritas supra.

3.1.6 Resoluciones 47/62 y 48/26 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la "Cuestión de la Representación Equitativa en el Consejo de Seguridad y del Aumento del Número de sus Miembros".

Finalmente, el 11 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 47/62 y en mayo de 1994 la resolución 48/26 relativas a la "Cuestión de la Representación Equitativa en el Consejo de Seguridad y del Aumento del Número de sus Miembros"¹⁶ lo cual dio inicio formalmente al proceso de reforma actual.

La reforma del Consejo de Seguridad parte de la resolución 47/62 de la Asamblea General, aprobada el 11 de diciembre de 1992, denominada "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros". En dicha resolución, el Secretario General solicitó a los Estados miembros de las Naciones Unidas que presentaran sus propuestas al respecto.¹⁷

Un año después, durante el 48 Período de Sesiones de la Asamblea General, se adoptaría una nueva resolución (48/26 "Cuestión de la Representación Equitativa en el Consejo de Seguridad y del Aumento del Número de sus Miembros", del 10 de diciembre de 1993) que

ampliaría el examen de la reestructuración del Consejo de Seguridad en lo relativo a su funcionamiento y métodos de trabajo, y que a la vez, crearía un Grupo de Trabajo especial encargado de llevar adelante el proceso de reforma.

3.2 Posiciones iniciales sobre la Reforma del Consejo de Seguridad.

En este apartado se muestran las diferentes propuestas que los más de 70 Estados han hecho llegar al Secretario General de las Naciones Unidas en respuesta a su petición del 11 de diciembre de 1993 (Res 47/62 de la Asamblea General) en relación a la reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, lo anterior, tiene como finalidad dar una idea general del proceso de reforma.

3.2.1 América Latina.

Antigua y Barbuda:

a) Se debe aumentar el número de miembros permanentes y no permanentes del Consejo de Seguridad, de los cuales, se proponen 8 miembros permanentes y 17 no permanentes, ese número sería apropiado y manejable, y correspondería al incremento de miembros de la Organización, además se deberán considerar que por lo menos 4 países en desarrollo y 4 países industrializados fueran miembros permanentes, y 12 países en desarrollo y 5 industrializados miembros no permanentes del Consejo de Seguridad; tal situación se debe dar sobre la base de la distribución geográfica equitativa y tomando en cuenta el incremento del número de miembros de las Naciones Unidas y el tamaño de los grupos regionales que ya están integrados. La composición podría ser la siguiente:

Estados Africanos: Total 54 miembros, 1 miembro permanente y 6 miembros no permanentes representarían de manera equitativa a ese grupo tan numeroso (1-6).

Estados Asiáticos: 44 miembros. 1 miembro permanente adicional y 3 miembros no permanentes serían suficientes para representar a este grupo equitativamente (2-3).

Estados de Europa Oriental: 26 miembros. Sólo 1 miembro no permanente (1-2).

Estados de América Latina y el Caribe: 34 miembros. 1 miembro permanente y 3 miembros no permanentes (1-3).

Estados de Europa Occidental y Otros Estados: 26 miembros. 3 Son miembros permanentes y 2 miembros no permanentes, habría que sumar un miembro no permanente (3-3).

Argentina:

a) Hay que aumentar el número de miembros no permanentes hasta una cantidad que garantice una representatividad adecuada de los Estados miembros, b) debe mantenerse y fomentarse la eficacia del Consejo de Seguridad; c) debe haber una adecuada distribución geográfica equitativa; d) apoyaría el consenso en pro de una nueva categoría.

Bahamas:

a) Hay que aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad; b) es necesario revisar el derecho de veto y los informes anuales que el Consejo de Seguridad entrega a la Asamblea General.

Belice:

a) El Consejo de Seguridad debería estar integrado por 20 miembros; de los cuales entre 8 y 9 en total deberían ser permanentes y que se especifiquen los siguientes criterios para ser elegidos: 1) Países cuya población sea superior a 800 millones de habitantes (Ahora China y la India); 2) población de más de 100 millones y que aporten al menos 6.5 % del presupuesto de las Naciones Unidas (Japón, Rusia y Estados Unidos). Miembros compuestos: Cualquiera 2 países contiguos con una población combinada de más de 100 millones de habitantes y contribución de 6.5% elegidos por períodos renovables de 2 años,

compartirían por rotación un voto único y derecho de veto trimestral. (Francia, Inglaterra, Alemania y otro vecino). Dos grupos de miembros no permanentes: El primero, compuesto por: 5 miembros regionales en representación de África, Asia, Europa, América Latina y el Caribe y el Pacífico por 2 años, serían elegidos por los Estados de la región respectiva. El segundo, sería la categoría actual; b) Se requeriría de por lo menos dos vetos para que no se lleve a cabo una resolución del Consejo.

Brasil:

a) Una composición más representativa y equilibrada del Consejo aumentaría la eficacia de sus medidas y otorgaría más autoridad a sus decisiones; b) sería preciso examinar la posibilidad de conferir la responsabilidad de miembro permanente del Consejo de Seguridad a tal vez otros 2 importantes Estados industrializados, así como a un país importante de cada una de las regiones del mundo en desarrollo, además de un apropiado y limitado aumento del número de otros miembros (no se especifica categoría, pero al no mencionar la posible creación de una tercera categoría, ese aumento sería a título de miembro no permanente); c) El Consejo de Seguridad debería integrarse por un total de 23 a 24 miembros. Brasil se ha autopropuesto como candidato por América Latina para ocupar un lugar permanente en el Consejo

Colombia:

a) Se debe incrementar el número de miembros permanentes (2 países del mundo desarrollado, así como a 2 países por región del mundo en desarrollo A.Latina y el Caribe, África y Asia), y no permanentes ; b) se debe eliminar o regular el derecho de veto; c) se requiere de una mayor transparencia en los trabajos del Consejo de Seguridad; d) debe existir un control político de los actos del Consejo de Seguridad para asegurar un sistema equilibrado y de supervisión recíproca; e) el informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General debe ser exhaustivo y analítico, y no limitarse a la simple enumeración de

resoluciones. Debe haber una presentación mas frecuente de informes a la Asamblea General.

Costa Rica:

a) El número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad debe aumentar de cinco a diez, incorporando dos de los Estados que actualmente ostentan un mayor desarrollo industrial y fuerza económica, así como a un Estado por cada uno de los tres grupos regionales de Países en Desarrollo; b)- hay que sumar 5 asientos mas de miembros no permanentes; c) el derecho de veto es poco democrático, se requiere que sea regulado (usarlo sólo en virtud del Capitulo VII); d) el Consejo de Seguridad debe delimitar su campo de acción, debe de haber un equilibrio entre los órganos de las Naciones Unidas, y se debe establecer un control jurídico sobre las actuaciones del Consejo de Seguridad.

Cuba:

a) Se requiere que el Consejo de Seguridad sea un órgano democrático; b) por lo que se vuelve indispensable reformarlo en su composición, estructura y formas de operación, c) hay que incrementar el número de sus miembros (no se especifica en qué categoría), d) falta transparencia en los trabajos del Consejo de Seguridad; ya que, en la medida en que el número y calidad de las sesiones formales del Consejo de Seguridad han ido menguando y se les ha ido reemplazando por las denominadas "consultas oficiosas plenarias", a puerta cerrada, de carácter secreto disminuyen las posibilidades de que los miembros de las Naciones Unidas conozcan el curso de las deliberaciones del órgano.

Chile:

a) Se reconoce que se incorporen al Consejo de Seguridad las nuevas potencias globales, siempre y cuando su presencia signifique un compromiso real y decidido, y una contribución efectiva y eficaz a la delicada tarea de preservar la paz y seguridad internacionales; b) el derecho de veto no es democrático, hay que reglamentar su uso ; c) debe haber un aumento

limitado de sus miembros para que no se afecte el objetivo principal de fortalecer la capacidad y oportunidad de acción del Consejo, por lo que, el Consejo debería quedar integrado por un número no superior a 24 ó 25 miembros agrupados en 4 categorías:

- a) Miembros permanentes con derecho a veto (esta categoría no sufriría modificaciones).
- b) Miembros permanentes sin derecho a veto: Permitiría acoger a nuevas naciones que tienen hoy una capacidad efectiva para contribuir de manera sustancial a las tareas del Consejo de Seguridad basada en sus potencialidades económicas e industriales (una de Asia y una de Europa).
- c) Miembros regionales con mandato prolongado: Otras naciones provenientes de las principales regiones de los países en desarrollo, por su importancia regional, podrían acceder al Consejo de Seguridad en representación de sus regiones o subregiones, como representantes regionales de mandato prolongado sin derecho a veto. La representación regional en ningún caso podría quedar permanentemente en manos de un sólo país, sino que existiría un mecanismo de rotación, el objetivo sería conciliar aspiraciones individuales y regionales, y constituiría un aporte a la democratización.
- d) Miembros no permanentes: Podría haber reelección e incrementar la temporalidad de los períodos.

Ecuador:

- a) Considera adecuado no sólo revisar el tema de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad sin abordar otras cuestiones como la eficiencia de sus trabajos y sus reglas de procedimiento; b) el derecho de veto es una práctica no democrática que no debe extenderse a posibles nuevos miembros permanentes; c) es de considerar la posibilidad de la reelección inmediata o mandatos mas prolongados(miembros no permanentes); d) es

indispensable que el Consejo de Seguridad actúe estrictamente dentro de los límites de las facultades que le confiere la Carta; e) es indispensable incrementar y garantizar la transparencia del proceso de toma de decisiones, el Consejo debe ofrecer a la Asamblea General un informe sustantivo, por otra parte, las consultas informales del Consejo de Seguridad en que las decisiones toman forma, no facilitan el que otros Estados especialmente involucrados en una controversia hagan escuchar directamente sus opiniones y razones. Una norma básica del convivir democrático consiste en el libre flujo de informaciones y en la publicidad de las actuaciones de los órganos de decisión colectiva. Un Consejo de Seguridad cerrado en sí mismo tenderá progresivamente a perder la confianza de la colectividad y a generar incomprensiones y objeciones.

Guatemala:

a) El incremento de miembros no permanentes se hace necesario con una estricta observancia de la distribución geográfica equitativa en la que participen grandes y pequeños Estados en igualdad de condiciones; b) el veto es una institución contraria a los principios de democracia y se opone directamente a la igualdad soberana de los Estados. Hay que eliminar el veto o reglamentarlo; c) considera que además del análisis de la composición del Consejo de Seguridad se hace necesario revisar su metodología de trabajo y la forma en que se adoptan las decisiones, por último; d) debe existir una mejor relación (cualitativamente) entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

Honduras:

a) Comparte plenamente la idea de ampliar de manera democrática el Consejo de Seguridad, tanto en la calidad de miembros permanentes como en la de no permanentes; b) el proceso debe incluir un mejor funcionamiento y una eficaz toma de decisiones en la que participen de manera representativa todos los miembros de las Naciones Unidas teniendo presente una distribución regional equitativa.

Panamá:

a) La reforma debe revisar la integración y representatividad del Consejo, métodos de trabajo del mismo y por último, requieren una revisión de la interacción del Consejo de Seguridad con los Acuerdos u Organizaciones Regionales que estén o que pudiesen ser creados en el futuro; b) el Consejo de Seguridad requiere de transparencia y democracia en sus actuaciones.

Paraguay:

a) Las naciones vienen adoptando últimamente criterios y decisiones en bloque, por lo tanto se considera necesario el incremento del número de miembros del Consejo de Seguridad en base a una distribución geográfica equitativa; b) el Consejo de Seguridad debe limitarse a lo que estableció la Carta de las Naciones Unidas, que es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales en el sentido estricto del término; c) el veto es contrario a los principios democráticos y el de igualdad jurídica de los Estados, se deben buscar mecanismos innovadores que restrinjan su utilización; d) el Consejo de Seguridad debe recurrir a procedimientos más transparentes en la adopción de sus decisiones, permitiendo la participación activa de todos los miembros del Consejo de Seguridad, debe de haber una presentación de informes trimestrales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, buscando así mayor transparencia en sus actuaciones; por último, e) hay que considerar un mayor equilibrio entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, así como el fortalecimiento de las relaciones entre ambos, sin que ello implique trabas al eficaz desenvolvimiento de las funciones de estos órganos.

Perú:

a) Apoya un incremento en el número de miembros permanentes y no permanentes, en cuanto a los miembros permanentes, se pretende dar cabida a dos países adicionales que por su peso específico a nivel global en el contexto de las relaciones económicas y políticas contemporáneas deben asumir mayores responsabilidades en el mantenimiento de la paz y

seguridad internacionales; en cuanto a los miembros no permanentes, se debe dar la ampliación a través de un miembro adicional por cada región en desarrollo para reflejar el crecimiento de la propia Organización, la elección debe darse en base a una distribución geográfica equitativa, así como el principio de la igualdad jurídica y soberana de los Estados; el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad no debe significar necesariamente la ampliación de su esfera de competencia, ni la extensión de ésta por la vía de la interpretación de la Carta; b) existe la necesidad de una relación equilibrada entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad; c) el informe que el Consejo de Seguridad rinde a la Asamblea General, debe ser un documento de análisis y descripción de las principales cuestiones que conforman la situación política internacional y que son objeto de tratamiento en el Consejo, y no una simple relación de temas y decisiones; d) debe de haber transparencia en las actividades del Consejo y establecer normas claras de procedimiento, que permitan que los Estados miembros se reconozcan en sus actividades y se sientan adecuadamente representados en sus intereses básicos.

Uruguay:

a) Debe haber un aumento limitado en la membresía del Consejo de Seguridad con el fin de mantener la eficacia del mismo; b) hay que incrementar tanto los miembros permanentes como los no permanentes, c) Se podría considerar la posibilidad de crear una categoría intermedia.

Venezuela:

a) Propone revisar el derecho de veto, y b) que se den mecanismos democráticos al interior del Consejo.

3.2.2 Africa.

Argelia:

a) En cuanto a los miembros permanentes, habría que alcanzar un equilibrio equitativo entre los países desarrollados y los países en desarrollo destinados a ser miembros permanentes, ponderando debidamente factores tales como el poderío económico o la capacidad de pago; b) considera factible tomar en cuenta a las Organizaciones Regionales como representantes a título de miembros permanentes en el Consejo de Seguridad (con rotación de Estados Miembros de cada Organización); c) se requiere la ejecución de medidas adecuadas, destinadas a aumentar la eficacia y transparencia así como la objetividad de las decisiones del Consejo de Seguridad; y, d) dotar a la Asamblea General de facultades eficaces de supervisión y control de las actividades del Consejo de Seguridad.

Egipto:

a) Considera que es necesario reajustar la relación entre el número de miembros del Consejo de Seguridad y el número total de miembros de Naciones Unidas; b) hay que lograr una distribución equitativa en los puestos del Consejo de Seguridad entre las diversas regiones geográficas a fin de lograr la participación eficaz de todos los grupos en el proceso de toma de decisiones.

Gabón:

Hay que considerar los siguientes criterios: a) La representación equitativa, a través de una representación geográfica y conforme a criterios no discriminatorios; b) paralelamente, se debe mantener la eficacia y rapidez del Consejo; c) se hace necesario tomar en cuenta la influencia que ejercen en la vida internacional las grandes potencias que fueron derrotadas en la Segunda Guerra Mundial.

Ghana:

a) El incremento de miembros no debe mermar la acción rápida y eficaz del Consejo; b) la cantidad de miembros del Consejo de Seguridad debe aumentar de 15 a 25, de los cuales, 5 de ellos serían los miembros permanentes actuales, mientras que los 20 restantes se seleccionarían de la siguiente manera: 6 Estados de África (2 puestos permanentes), 5 de Asia (China, Japón y un Estado más), 4 de América Latina y el Caribe (1 puesto permanente), 3 de Europa Occidental y 2 de Europa Oriental. Alemania y Japón deberían convertirse en miembros permanentes sin que por ello se eleve el número de puestos que se recomienda para sus respectivos grupos geográficos; c) así como, revisar el Artículo 27 con el objeto de hacer más democrático el proceso de adopción de decisiones del Consejo de Seguridad; d) las consultas oficiosas han privado a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad de la oportunidad de participar en importantes deliberaciones previas a la adopción de decisiones; e) es necesario que durante el proceso de reforma se democratice el Consejo para mejorar su eficacia y eficiencia mediante una mayor legitimización no sólo de su composición, sino también de su mecanismo de adopción de decisiones y de su transparencia.

Jamahiriya Arabe Libia:

a) El derecho de veto debe desaparecer; b) apoya un incremento del número de miembros del Consejo de Seguridad mediante la incorporación de miembros no permanentes y que tenga en cuenta la representación geográfica equitativa de los grupos regionales menos representados.

Mauricio:

a) El número de miembros del Consejo de Seguridad debe aumentar a 21, de los cuales, 12 deberían ser permanentes (incluyendo los actuales), distribuidos de la siguiente forma: América 2, Europa Occidental y otros Estados 4, Europa Oriental 1, África 2, y Asia 3; b) los nuevos miembros permanentes no tendrían derecho a veto; c) el número de miembros no

permanentes se podría reducir a 9, distribuidos de la siguiente forma: África y Asia 4, Europa Oriental 2, América Latina y el Caribe 2, Europa Occidental y otros Estados 1; d) el incremento de Miembros del Consejo de Seguridad dará debates más sustantivos y democráticos al interior del mismo, de forma menos parcial y más pragmática.

Mauritania:

De hecho, no existe una propuesta clara, específica y relevante, superficialmente se menciona la necesidad de que el Consejo de Seguridad garantice a los Estados miembros de la ONU el acceso a sus deliberaciones y toma de decisiones.

Nigeria:

a) Habría que considerar a 7 miembros permanentes y a 9 miembros no permanentes más, distribuidos de la siguiente forma: 2 miembros permanentes para África, 2 para Asia, 1 para América Latina, 1 para Europa Occidental y 1 para Europa Oriental.

Sudán:

Se inclina por a) el establecimiento de procedimientos democráticos en el marco del Consejo, b) la representación permanente y equitativa de todos los continentes o grupos geográficos en el Consejo de Seguridad, c) por la regulación del veto; d) por el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y asignar un puesto permanente al Grupo de los Países No Alineados; e) otorgar mayores atribuciones a la Asamblea General para equilibrarse con el Consejo de Seguridad, lo cual traería como resultado una democracia en el funcionamiento de la Organización.

Tanzania:

a) Existe la necesidad de garantizar una distribución equitativa al interior del Consejo; b) así como, mantener la transparencia de los procesos de deliberación y adopción de decisiones del Consejo, por lo que todos los miembros de Naciones Unidas deberían tener acceso al

programa de consultas oficiosas; c) se debe incrementar el número de miembros permanentes y no permanentes, y eliminar el veto, de no ser posible, se debería otorgar a los nuevos miembros permanentes.

3.2.3 Asia.

Camboya:

a) Es partidaria de que se modifique la composición del Consejo de Seguridad y apoya la candidatura de la India en relación con cualquier cambio que se realice en el futuro.

China:

a) Existe la necesidad de incrementar el número de miembros del Consejo de Seguridad considerando la distribución geográfica equitativa; b) es necesario dar mayor transparencia a la labor del Consejo de Seguridad en su labor para que sus actos expresen mejor la voluntad colectiva.

Fiji:

a) Apoya el incremento de miembros en el Consejo de Seguridad, sin embargo, la ampliación debe ser compatible con la consideración primordial de mantener su eficacia y capacidad; b) es necesario revisar el derecho de veto; c) los nuevos miembros permanentes no deben tener derecho a veto; c) los miembros permanentes, dadas sus especiales responsabilidades y su posición privilegiada como tales, deben ser colectivamente responsables del grueso de las necesidades financieras del presupuesto ordinario de la Organización, así como de las actividades de OMPS.

Filipinas:

a) El Consejo de Seguridad sigue siendo el menos representativo y democrático de todos los órganos de las Naciones Unidas debido, principalmente, a una representación geográfica desigual y al ejercicio del privilegio del veto por parte de los miembros permanentes; b) habría que considerar los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y los procedimientos de coordinación con la Asamblea General; c) debe haber democratización y transparencia en la labor del Consejo de Seguridad.

Indonesia:

a) La composición del Consejo se ha vuelto aún menos equilibrada y equitativa, la reforma contribuiría al aumento de credibilidad y de su autoridad moral; b) se debería dar cabida a nuevos miembros permanentes aunque no se les diera derecho de veto; c) se podría promover la seguridad y prosperidad internacionales de forma efectiva y equitativa reconociendo la gravitación política y económica de los países en desarrollo, en particular los de mayor población; además basado en la distribución geográfica equitativa permitirá lograr un carácter más representativo del Consejo; d) el derecho de veto debe ser analizado, ya que es incompatible con los actuales intentos de reformar y mejorar las estructuras de las Naciones Unidas; e) los procedimientos y las prácticas del Consejo de Seguridad también deben de ser objeto de una revisión urgente (informe anual del Consejo de Seguridad y consultas oficiosas).

Jordania:

a) Japón y Alemania deberían pasar a ser miembros permanentes del Consejo de Seguridad, debido a su capacidad económica y a las contribuciones que hacen a las diversas actividades de las Naciones Unidas en pos de los objetivos de seguridad y desarrollo de la Organización; b) es preciso alcanzar un nuevo equilibrio, un equilibrio Norte-Sur. Dado que todos los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad pertenecen al norte y que Jordania es partidaria del concepto de complementariedad al

servicio de los objetivos de la Carta, propugna por la necesidad de asegurar la representación de los tres continentes del sur: Asia, Africa y América Latina; c) los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a añadir deberán gozar de todas las facultades inherentes a los miembros permanentes; d) elevar el número de miembros no permanentes a 15, distribuidos de la siguiente manera:

4 para Asia (1 Asia Oriental y Sudoriental, 1 Asia Occidental, 1 Asia Central y 1 Pacífico, Australia y Nueva Zelanda).

5 Africa (3 del norte del Ecuador y 2 del Sur del Ecuador).

3 América Latina (2 América del Norte y América Central y el Caribe con uno para América del Sur).

3 Europa (1 E.Oriental, 1 E.Septentrional y 1 Occidental).

Kazajastan:

a) Incorporar en calidad de miembros permanentes del Consejo de Seguridad a Japón y Alemania, que son importantes potencias económicas, cuyo aporte al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales es reconocido mundialmente, e incorporar bajo la misma calidad a un representante de los países en desarrollo; b) aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad en tres puestos, destinados a Estados de los tres grupos regionales de los países en desarrollo (Asia, Africa y América Latina); c) apoya la idea de crear una nueva categoría de miembros semipermanentes (no se especifican las características); d) se requiere que la relación entre el Consejo y la Asamblea General sea equilibrada; e) el Consejo de Seguridad debe ser democrático y transparente en la toma de decisiones, por último, el veto no responde a las exigencias de la situación geopolítica en evolución en el mundo. Hay que crear un mecanismo democrático en la toma de decisiones

que apunte a garantizar la eficacia de la labor del Consejo y a tener en cuenta en todos sus aspectos los intereses de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Mongolia:

a) El objetivo principal de la reforma debería de ser mejorar la eficacia y eficiencia de la labor del Consejo, así como, asegurar una representación equitativa y equilibrada, el aumento considerable de la cantidad de miembros del Consejo de Seguridad fortalecería notablemente su legitimidad; b) han surgido nuevas estructuras de poder con Estados capaces de contribuir considerablemente a las actividades de la Organización, e igualmente importante es asegurar la representación suficiente de los pequeños y medianos Estados; c) no se debe extender el derecho de veto a los posibles nuevos miembros permanentes y limitar su aplicación.

Nepal:

a) Una ampliación limitada del Consejo de Seguridad reflejaría: El incremento de miembros de las Naciones Unidas, y garantizaría eficacia y rapidez; b) es necesario que el órgano funcione con transparencia y tenga una composición representativa del conjunto de los Estados miembros; por último, debería considerarse el número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad con el fin de que éstos representen no sólo un equilibrio regional sino también un equilibrio entre intereses dispares pero igualmente legítimos.

Paquistán:

a) Ha aumentado el número de Estados pequeños y medianos, lo cual debe reflejarse en el Consejo, cuya composición actual no corresponde a esta realidad; b) el Gobierno de Pakistán considera de conformidad con la posición de los Países No Alineados que debe incrementarse la representatividad del Consejo, así como incrementarse la capacidad del Consejo para cumplir sus funciones, promover una mayor democratización (principio de igualdad soberana de los Estados), no deben aumentar las desigualdades de derechos y

privilegios ya existentes; la revisión debe tener por objeto promover una representación más equitativa y equilibrada.

Qatar:

a) Se proponen 6 Estados como miembros permanentes del Consejo de Seguridad (E.Unidos, China, más uno adicional de Asia, más uno de Europa, África y América Latina, esto obviaría las complicaciones a que podría dar lugar un aumento sustancial del número de países con derecho a veto, se podría contemplar la posibilidad de asignar al continente europeo un único puesto que ocuparían por rotación los 3 Estados europeos que son hoy miembros permanentes, con la adición de Alemania, en reconocimiento de su nueva condición de potencia; Asia debería tener, además de China, otro representante permanente en el Consejo, ese puesto adicional podría ser ocupado por rotación por Estados asiáticos como el Japón y la India en atención a su importancia demográfica, territorial o poderío económico. África podría estar representada por Estados como Egipto o Nigeria por razones análogas y también de forma rotativa y América Latina por Argentina y Brasil (los más importantes de ese continente)(sic). b) Los miembros no permanentes podrían incrementarse de 10 a 15.

República Árabe Siria:

a) El objetivo de la reforma es reforzar el carácter democrático y transparencia en la toma de decisiones, para ello es preciso incrementar el número de participantes en el proceso de adopción de decisiones.

República de Corea:

a) En cuanto a la composición del Consejo de Seguridad, no hay propuesta explícita de incrementar el número de miembros permanentes, respecto a la membresía no permanente, consideran, que esta debería representar equitativamente a todos los grupos regionales en función del número de Estados de cada grupo, y de su población; b) propone la posibilidad

de crear una nueva categoría de miembros del Consejo de Seguridad; c) el derecho de veto no se debe extender a nuevos miembros del Consejo de Seguridad, y se deben de buscar los medios adecuados para regular su uso.

República Popular Democrática de Corea:

a) La democracia y la transparencia son esenciales en la resolución de cuestiones. Los países del tercer mundo deben ser considerados en la toma de decisiones; b) se debe incrementar el número de miembros del Consejo de Seguridad para equilibrar la composición del Consejo de Seguridad y la de la Organización; c) la relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General se debe fortalecer al igual que las funciones de la Asamblea General como órgano para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Samoa:

a) Debe haber un incremento de forma reducida en el número de miembros del Consejo de Seguridad con el fin de asegurar su acción rápida y eficaz, debe ser, además, representativo geográfica y cuantitativamente; ya que, un grupo regional está representado con exceso en detrimento de los demás; b) Samoa apoyaría la creación de nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad para Estados que han adquirido influencia e idoneidad necesarias para asumir cierta responsabilidad en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales pero sin derecho a veto; c) habría que regular el veto.

Singapur:

a) La reforma debería realzar la efectividad del Consejo y permitir su actuación con mayor rapidez y firmeza; b) son inviables las sugerencias de que podrían haber distintos tipos de miembros permanentes sin derecho a veto, no es práctico ni conveniente prescindir del veto. El hecho de que el veto haya sido objeto de abusos no desmerece su función original. Es el reconocimiento de la dura realidad de que las grandes potencias no consentirán en poner sus poderes a disposición de una simple mayoría para la ejecución de decisiones con las

que no estén de acuerdo. Es una válvula de seguridad que impide que las Naciones Unidas acepten obligaciones para las que carecen del necesario poder de ejecución; c) para minimizar el abuso del veto, si se aumentara el número de miembros permanentes, debería por lo menos requerirse 2 vetos para bloquear un proyecto de resolución, por último, debe pagarse por el privilegio. La función ampliada del Consejo de Seguridad requerirá más recursos, los miembros permanentes deben pues cargar con una proporción mayor de las obligaciones financieras de las Naciones Unidas.

Vietnam:

a) La reforma de la composición del Consejo de Seguridad debe tener como fin no sólo un aumento del número de sus miembros, sino también un cambio sustantivo que garantice el respeto de los principios de igualdad soberana, democracia y transparencia del proceso de adopción de decisiones y el establecimiento de una relación más equilibrada y racional entre el Consejo y la Asamblea; b) en cuanto a la membresía permanente, debe prestarse la debida atención a las preocupaciones de los países en desarrollo para considerar su voz cuando el Consejo tenga que tomar decisiones.

Yemen:

a) El incremento del número de miembros del Consejo de Seguridad debe darse en atención al principio de la representación geográfica equitativa; b) se debe suprimir el derecho de veto y adoptar otros procedimientos de votación basado en principios democráticos; c) se debe fortalecer a la Asamblea General para que sus resoluciones tengan la misma fuerza y autoridad que las del Consejo de Seguridad y para que pueda funcionar de manera equilibrada, íntegra y eficaz de conformidad con los principios de la Carta.

3.2.4 Europa Occidental y Otros Estados.

Alemania:

a) Ha expresado su interés para ser considerado como miembro permanente del Consejo de Seguridad, por otra parte, apoya el ingreso de países en vías de desarrollo a llegar a ser miembros del Consejo sin especificar su categoría.

Australia:

a) El objetivo principal de la reforma debe ser el de mantener e incrementar la eficacia del Consejo de Seguridad, b) los cambios en la composición del Consejo de Seguridad deben realizarse conjuntamente con una revisión de los métodos de adopción de decisiones del Consejo, c) un límite de 20 miembros es apropiado para que el Consejo funcione, d) apoya que el Japón sea miembro permanente del Consejo y no debería impedir que la región de Asia estuviera más representada en un Consejo ampliado, así también podría establecerse un pequeño número de asientos adicionales que se distribuyeran entre las regiones de forma que se elevara el carácter representativo de Consejo de Seguridad, e) en todo sistema de seguridad colectiva, es preciso contar con algún tipo de salvaguardia de última instancia a fin de proteger los intereses nacionales de los integrantes más fuertes de ese sistema, aunque sólo sea para asegurar que tenga más interés en actuar dentro del sistema que fuera de él, e) es difícil creer que con el incremento de miembros permanentes con poder de veto, pudiera mejorar la eficacia del Consejo en cuanto a la adopción de decisiones aun cuando esa medida fuera acompañada de un nuevo requisito de que el veto, para que surtiera efecto, tuviera que ser ejercido por 2, 3 o más miembros permanentes.

Austria:

a) Toda ampliación del Consejo de Seguridad debe limitarse a un número reducido para que este mantenga su eficiencia, b) en la selección de nuevos miembros permanentes se deberá

tener en cuenta su contribución política, militar y financiera al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Bélgica:

a) Los miembros del Consejo de Seguridad y particularmente los permanentes deben estar en condiciones de hacer una especial contribución política, militar y financiera respecto a las medidas y operaciones sobre las que se adoptan decisiones. La incapacidad de los miembros permanentes de satisfacer ese criterio comprometería rápidamente la autoridad y poder de movilización del Consejo; b) debe existir una representación apropiada de los miembros no permanentes agregando un asiento de esta categoría, ya que "determinados grupos se consideran insuficientemente representados"; c) debe haber dos nuevos miembros permanentes sin reducir los no permanentes.

Canadá:

a) Hay que asegurar que el Consejo de Seguridad funcione con cohesión y eficacia, la eficacia del Consejo debe ser la pauta que rija la reforma, b) el Consejo de Seguridad debe reflejar mejor la configuración actual de los Estados que integran las Naciones Unidas, c) el Consejo de Seguridad conservará su valor si sigue teniendo las dimensiones reducidas necesarias para su eficacia, no obstante, su composición podría reflejar mejor la realidad actual, d) se debe dar un incremento limitado en el número de puestos permanentes, así como en los no permanentes y, se podrían dejar sin efecto las disposiciones del artículo 23 que impiden la reelección de estos últimos: a fin de elevar las posibilidades de participación. (En particular a los Estados que hacen una contribución significativa al mantenimiento de paz y seguridad internacionales).

Dinamarca:

a) El incremento de los miembros de las Naciones Unidas, justifica mejorar la representación de los países en desarrollo, b) es factible considerar puestos en el Consejo con

representación de los grupos regionales con sistema rotativo para garantizar una representación geográfica equitativa.

España:

a) La composición del Consejo debe reflejar el aumento del número de miembros y la diversidad de los Estados miembros, lo cual le otorgará mayor legitimidad; b) se apoya la creación de nuevas categorías; c) así como incrementar el número de miembros permanentes sin derecho a veto.

Estados Unidos:

a) Apoya asientos en el Consejo de Seguridad para Japón y Alemania, bajo el reconocimiento que la membresía permanente implica un rol activo en las actividades globales de paz y seguridad, aún no existe una postura definida respecto al otorgamiento del veto a los posibles nuevos miembros permanentes; b) considera asientos adicionales para que otros Estados formen parte del Consejo (no se expresa si los puestos son permanentes o no); c) debe promoverse un fortalecimiento de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y entre el primero y los Organismos Regionales.

Finlandia:

a) Los miembros adicionales al Consejo de Seguridad deberán tener capacidad y voluntad para contribuir sustancialmente a la labor de éste; b) pudiera ser provechoso guiarse por la necesidad de que el Consejo recurra cada vez más en su labor a los acuerdos regionales contemplados en el Capítulo VII de la Carta; c) la labor del Consejo carece hasta cierto punto de transparencia.

Francia:

a) La eficacia del Consejo depende del número reducido de sus miembros; b) los 10 miembros no permanentes del Consejo de Seguridad permiten ya una representación geográfica equitativa de los Estados miembros.

Gran Bretaña:

a) Considera que el Consejo de Seguridad funciona adecuadamente, ya que los cambios en la situación internacional permiten que el Consejo actúe como un órgano colegiado; b) apoya la candidatura de Alemania y Japón.

Grecia:

a) Sería contraproducente agregar nuevos miembros permanentes al Consejo de Seguridad para aumentar su influencia si éstos no participaran en medida acorde con su responsabilidad de proteger la paz mundial.

Irlanda:

a) El objetivo debe ser garantizar que las decisiones de la Organización tengan una auténtica autoridad y sean representativas de la voluntad de la comunidad internacional; b) el Consejo es ahora menos representativo que en cualquier otra época de su historia, por lo cual, se requiere capacitarlo para que actúe con la autoridad y legitimidad necesaria al asumir las funciones que les corresponde; c) en cuanto a la composición, se debe incluir la ampliación de la categoría de los miembros permanentes del Consejo teniendo en cuenta la capacidad de los Estados para contribuir a la paz y seguridad internacionales, la necesidad de una distribución geográfica equitativa, y un aumento de la representación de los países en desarrollo; d) debe haber un incremento limitado del número de miembros para que el Consejo mantenga su eficacia.

Islandia:

a) El objetivo de esta revisión debe ser lograr que las actividades del Consejo de Seguridad sean más eficaces y eficientes y "mejorar la imagen que tiene de él la comunidad internacional"; b) no se debe de extender el veto a ningún nuevo miembro permanente.

Italia:

a) Existe la necesidad de incrementar la eficacia del Consejo de Seguridad; b) propone dividir a los miembros del Consejo de Seguridad en 3 categorías:

I) Miembros permanentes con derecho a veto (este derecho está superado por la práctica y se usa en raras ocasiones, mientras que cada vez más se busca el consenso).

II) Miembros no permanentes (De 20 a 25 integrantes).

III) 10 Miembros más de los 5 continentes que hagan las mayores aportaciones a los fines de la Organización. (Apoyo financiero que ofrezcan, el tamaño de su población, tecnología y cultura) rotarian en grupos de 2 como miembros del Consejo y así garantizaría una presencia semipermanente.

Liechtenstein:

a) El Consejo de Seguridad ha alcanzado una mayor eficacia en el cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales; b) para mantener su eficacia se requiere de una ampliación limitada; c) se requiere incrementar la transparencia en la toma de decisiones del Consejo de Seguridad.

Luxemburgo:

a) Se pronuncia en favor del principio de una revisión limitada y prudente de la composición del Consejo de Seguridad; b) hay que tomar en cuenta los criterios previstos en el artículo 23 de la Carta para la elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

Noruega:

a) Cualquier cambio del número de miembros de la composición del Consejo de Seguridad debe considerar que los nuevos miembros estén dispuestos a participar en la aplicación de decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta y estar capacitados para ello.

Nueva Zelanda:

a) El Consejo de Seguridad no debería tener en total más de 21 miembros; b) se opondría firmemente a un aumento del número de miembros permanentes que modificase el equilibrio entre éstos y los miembros no permanentes; c) apoya un aumento del número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad; d) se pronuncia en contra del derecho de veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, por último; e) se deben de tomar medidas que den mayor transparencia al proceso de adopción de decisiones del Consejo.

Países Bajos:

a) El final de la Guerra Fría ha dado al Consejo de Seguridad por vez primera la ocasión de desempeñar cabalmente la función de promover y mantener la paz y seguridad internacionales que le encomienda la Carta de las Naciones Unidas; b) sería razonable incrementar el número de miembros permanentes para dar cabida a Estados importantes que tienen la voluntad y capacidad de ayudar política, militar y financieramente al Consejo de Seguridad a desempeñar su responsabilidad.

Portugal:

a) El Consejo de Seguridad no refleja debidamente el equilibrio de poder actual y; b) ha aumentado considerablemente el número de miembros de las Naciones Unidas; c) se debe incrementar el número de miembros no permanentes a uno por grupo regional; d) el aumento de miembros permanentes deberá beneficiar únicamente a los Estados que se

hallen en condiciones de asumir las responsabilidades a esa condición y de contribuir al robustecimiento del papel que el Consejo de Seguridad desempeña en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; e) la consolidación de la Comunidad Europea como entidad política efectiva en las relaciones internacionales podría en el futuro plantear la cuestión de su propio nivel de representación en el Consejo.

Suecia:

a) La eficacia, eficiencia y legitimidad del Consejo de Seguridad deben ser consideraciones centrales de toda modificación de su composición; b) no se debe aumentar el número de miembros permanentes cuyo voto coincidente se necesita para adoptar decisiones sobre las cuestiones de fondo; c) se deben considerar a los grupos regionales y un sistema de rotación para la representación en el Consejo, así como; d) examinar los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad.

Turquía:

a) Hay que mantener la capacidad del Consejo de actuar con rapidez ante grandes crisis; b) debe haber 30 miembros del Consejo de Seguridad como máximo, de los cuales entre 10 y 15 serían no permanentes, más 10 nuevos miembros (nueva categoría) que se designarían por rotación entre determinados Estados, no se menciona aumento en la categoría de miembro permanente; c) las sesiones privadas del Consejo de Seguridad son incompatibles con el espíritu del artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo debería celebrar sesiones públicas con mayor frecuencia a fin de dar ocasión a los Estados miembros a participar en el debate.

3.2.5 Europa del Este:

Croacia:

a) El incremento en el número de miembros del Consejo de Seguridad debería reflejar la situación política y económica de la actualidad y, al mismo tiempo, garantizar un adecuado equilibrio geográfico; b) apoya el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad para garantizar su representatividad y legitimidad sin menospreciar su eficacia (tanto permanentes como no permanentes); teniendo en cuenta las nuevas potencias mundiales, así como los estados que son importantes para la estabilidad de determinadas regiones; c) se propone la creación de un grupo Centroeuropeo, para que vea por los intereses de la región; d) se requiere de mayor transparencia en la labor del Consejo de Seguridad e integrar informes periódicos más frecuentes a la Asamblea General.

Federación Rusa:

a) El Consejo de Seguridad funciona correctamente; b) se debería considerar la participación de representantes de Organismos Regionales en las sesiones del Consejo de Seguridad dedicadas al examen de problemas que afecten a sus regiones; c) no se mencionan posibles Estados a pertenecer al Consejo, ni se habla sobre el Veto.

Polonia:

a) Manifiere una postura constructiva respecto de las aspiraciones de los Estados miembros de la Organización que podrían incrementar notablemente su contribución al logro de los objetivos de las Naciones Unidas si se les ofreciera un estatuto de mayor jerarquía en el Consejo.

Rumania:

a) Apoya las candidaturas de Japón y Alemania a la condición de miembro permanente; b) se debería conceder 1 puesto (no especifica, pero parece permanente) a cada grupo regional, incluido el de los Países de Europa Central y Oriental.

Ucrania:

a) Es necesario que el Consejo de Seguridad mantenga sus métodos de trabajo actuales, caracterizados por su claridad; b) habría que establecer una categoría intermedia formada por 2 ó 3 Estados importantes de cada grupo regional que se turnarían para ocupar su puesto en el Consejo de Seguridad; podría llevarse a la práctica haciendo que cada uno de los grupos regionales estuviera representado por un miembro adicional en el Consejo; c) es preciso que participen efectivamente en los trabajos del Consejo de Seguridad los Estados más poblados como los que tengan más de 50 millones de habitantes. La creación de ese grupo oficioso de la cincuentena que contaría hoy por hoy, junto con los miembros permanentes, con 22 Estados y que representaría a más de media humanidad, incrementando la legitimidad y la autoridad moral de las decisiones del Consejo; d) habría que revisar el derecho de veto.

3.3 Posición de México.

En virtud de la resolución 47/62 de la Asamblea General, de fecha 11 de diciembre de 1992, de la cual México fue copatrocinador; el 1o. de junio de 1993, en carta dirigida al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el Embajador Manuel Tello, Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas presentó la posición de México sobre el tema "Cuestión de la Representación Equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del Número de sus Miembros"; a continuación señalaremos los ejes rectores de la misma.

México apoya una reforma integral del Consejo de Seguridad, que comprenda tanto la ampliación del número de sus miembros como la revisión de su funcionamiento y métodos de trabajo para hacerlos más democráticos y eficientes.

Composición:

México ha expresado la necesidad de que la composición del Consejo de Seguridad sea auténticamente representativa de toda la membresía, tanto en número como en distribución geográfica a fin de que la legitimidad de su actuación no se vea erosionada. Cabe señalar que nuestro país no ha propuesto medidas específicas, por lo que nuestro análisis se basará en los principios existentes.

Membresía Permanente

México se opone a la inclusión de nuevos miembros permanentes. Esta propuesta es congruente con la que se expresó durante 1945 por lo que se observa una continuidad en este aspecto; sin embargo, el dejar de apoyar el aumento de la membresía permanente implica que no se fomente una representatividad geográfica equitativa global, es decir que comprenda tanto la membresía no permanente como permanente, limitándola a la primera de éstas ya que el principio de la igualdad jurídica de los Estados prevalece en la propuesta mexicana sobre el de la representatividad geográfica equitativa global.

Se puede anticipar al menos, que en el aspecto de la membresía permanente, el interés de México de que no entren nuevos miembros permanentes no se verá reflejado en la composición del Consejo; ya que como hemos apuntado, la actual situación internacional y la ONU específicamente a través del Consejo de Seguridad requieren de la inclusión de nuevos miembros permanentes que solventen las necesidades tanto financieras como militares y políticas, que el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales supone (particularmente Japón y Alemania, los cuales han iniciado a modificar sus respectivas legislaciones para participar en las OMP'S en base a su virtual ingreso como miembros permanentes).

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Por lo tanto, las medidas específicas sobre la estructura del Consejo de Seguridad a las que hemos hecho referencia podrían basarse sobre las siguientes consideraciones:

El hecho de oponerse a nuevos miembros permanentes supondría alcanzar una representación geográfica equitativa en la membresía no permanente al reorganizar los lugares de la misma, o bien, incrementar el número de estos teniendo en cuenta tal principio o por último combinar ambas medidas, es decir, reorganizar lugares de la membresía no permanente e incrementar de manera adecuada los asientos de la misma.

De hecho, si en determinado momento se propusiese la creación de una nueva categoría se tendrían que atender las consideraciones anteriores conciliando con la asignación de puestos que se otorgase a esta nueva modalidad de participación.

Sin embargo, se alcanzaría una distribución geográfica equitativa parcial al no considerarse la permanente, y de tal modo encontraríamos nuevamente que el principio de igualdad jurídica de los Estados prevalece sobre el de la representatividad geográfica equitativa global.

Membresía No Permanente

En virtud de la expresa oposición de México a que ingresen nuevos miembros permanentes, es lógico que el ajuste en la composición del Consejo desde la perspectiva de nuestro país se debe dar en la membresía no permanente o a través de el establecimiento de otras modalidades de participación. Dicho ajuste en la membresía no permanente pretendería corregir la falta actual de una representación geográfica equitativa en esta categoría (que como ya señalamos, es también propia de la membresía permanente, y por tanto global), los medios para lograrlo serían el incremento de nuevos miembros a aquellos grupos regionales subrepresentados, o bien, la reasignación de los puestos en los lugares para cubrir tal propósito.

c) Otras modalidades de participación

México considera factible la posibilidad de crear otras modalidades de participación al interior del Consejo como podría ser el establecimiento de nuevas categorías, al respecto, se ha hablado de una nueva categoría denominada semipermanente, en la cual aún no se definen sus modalidades; paralelamente en su propuesta hace referencia a que existen nuevos actores que debieran adquirir una responsabilidad mayor en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Los nuevos actores son sin duda, Alemania y Japón (candidatos que han expresado su deseo de llegar a la membresía permanente con todas sus prerrogativas y que todo parece indicar que su entrada es un hecho; sin embargo, recordemos que la reforma no debería de limitarse a esta medida, ya que sería tal y como México lo ha señalado al interior del Grupo de trabajo: una solución limitada o parcial) a los cuales de acuerdo a la propuesta de México, posiblemente se les agruparía en una nueva categoría que sin llegar a ser equiparada en su totalidad con la permanente tendría de alguna forma mayores prerrogativas que la no permanente.

Funcionamiento y Métodos de Trabajo del Consejo de Seguridad:

En cuanto al funcionamiento del Consejo, México a la par que numerosos países han expresado la necesidad de revisar el derecho de veto:

El veto, es el elemento primordial en el funcionamiento del Consejo de Seguridad en cuanto a la toma de decisiones y al cual México siempre ha considerado no democrático por ser contrario al principio de igualdad jurídica de los Estados, por lo cual ha propuesto su regulación con el fin de que ningún miembro permanente pueda por si solo bloquear una decisión, tal reglamentación no se ha especificado; sin embargo, se habla de la posibilidad de que se tuviesen que presentar dos votos de los miembros permanentes para bloquear una resolución del Consejo, tal medida es factible ya que por una parte la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas se han manifestado en contra del derecho de veto y por

otra parte el actual consenso logrado al interior del Consejo de Seguridad podría permitir que en determinado momento los permanentes aceptacen tal propuesta.

En cuanto a los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, son dos los temas primordiales que al respecto han manifestado los Estados Miembros de las Naciones Unidas en sus repuestas sobre la reforma del Consejo: El informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, y las consultas oficiosas.

En cuanto al informe que el Consejo de Seguridad ofrece a la Asamblea General, el cual se reglamenta en el párrafo 3 del artículo 24, y que consiste en informar sobre la toma de decisiones de este órgano, la posición de México es clara, y coincide con la mayoría de los pronunciamientos de otros Estados al respecto, tal informe debe tener otras características distintas a las que hoy le dan forma, no puede limitarse a un simple listado de hechos, sino que debe contener un análisis bien fundamentado del por qué de las decisiones del Consejo sobre cada tema, una forma de mejorar tal situación, sería a través de la presentación de informes trimestrales sin excluir los anuales o especiales.

Cabe por lo tanto, destacar la postura de México al respecto la cual como ya observamos en actuaciones anteriores, se vuelve a caracterizar por el fomento de un Consejo de Seguridad representativo, y que brinde mayores oportunidades de participación a los Estados miembros de la Organización.

Las consultas oficiosas o informales, son reuniones privadas entre los Miembros del Consejo de Seguridad en las cuales las decisiones que emite el órgano toman forma, éstas han sido criticadas porque se priva de información al resto de los Estados, incluso aquéllos que se encuentran involucrados en una controversia. Al respecto, México no hace pronunciamiento alguno.

CONCLUSIONES

Conclusiones.

1. La cuestión de la reforma del Consejo de Seguridad siempre ha sido un tema prioritario para México, el cual ha participado activamente, incluso en 1945 durante la creación de la ONU aportando su opinión respecto del proyecto de Dumbarton Oaks; en 1963, durante la primera reforma del Consejo de Seguridad en la cual se incremento el número de miembros no permanentes del Consejo; así como en el actual e inconcluso segundo proceso de reforma del Consejo que dio inicio en el 47o. Período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU (1993) encargado del examen del aumento del número de miembros del Consejo, de su funcionamiento y métodos de trabajo.

2. La composición, el sistema de votación y la relación con la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales han y continúan siendo los elementos de mayor relevancia en las negociaciones sobre el Consejo de Seguridad desde el momento mismo de su establecimiento (1945), así como en sus posteriores procesos de reestructuración (1963 y 1993).

3. Al respecto, durante 1945, México propuso que el Consejo de Seguridad se integrara de 6 miembros semipermanentes (elegidos por la Asamblea General cada 8 años), más 6 miembros temporales de los cuales 2 de ellos deberían ser latinoamericanos; propuesta diferente a la que el Proyecto de Dumbarton Oaks establecía al señalar que Estados Unidos, Gran Bretaña, la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas (URSS), China y Francia deberían tener asientos permanentes, más seis lugares no permanentes.

De esta forma, México pretendía que la responsabilidad del mantenimiento de la paz no recayera sobre cinco países indefinidamente apegándose así al principio de igualdad jurídica de los Estados.

Interesante resulta el hecho de que la Asamblea tendría la responsabilidad de señalar quienes eran los Estados que ocuparían los puestos semipermanentes, lo cual implicaría que los países elegidos gozarían teóricamente de una legitimidad basada en sus acciones y actitudes en favor de la paz y no solo en la correlación de fuerzas.

Sin embargo, como se sabe, esta propuesta mexicana no fue aceptada. Es explicable en virtud de que ésta carecía de pragmatismo ya que las potencias vencedoras de la guerra no aceptarían participar en una Organización Internacional en la cual tan solo mantuvieran temporalmente el control del órgano principal encargado de mantener la paz, ya que después de todo, solo estos Estados poseían la capacidad militar y política capaz de darle credibilidad a las acciones del Consejo y no la pondrían a disposición de otros Estados carentes de ella, y que en determinado momento pudiesen afectar sus intereses.

4. En cuanto al sistema de votación, específicamente, el derecho de veto de los miembros permanentes en las cuestiones de fondo, el cual fue considerado durante la Conferencia de San Francisco, México se manifestó con una abstención la cual se explicó en el sentido de que se preveía la posible parálisis del Consejo por el uso de éste mecanismo (tal y como sucedió durante la guerra fría), sin embargo, México, era consciente de que esta consecución a las potencias era necesaria para que el sistema de seguridad colectivo se pusiera en marcha, era necesario que las potencias estuvieran seguras de que ninguna decisión se llevaría a cabo sin su consentimiento.

5. La posición mexicana contenía elementos encaminados a otorgarle mayores prerrogativas a la Asamblea General ya que allí se encontrarían representados todos los Estados miembros de la Organización bajo el principio de igualdad jurídica, con lo cual aquellos considerados como medianos y pequeños tendrían mayor capacidad de influir en la adopción de decisiones lo cual no sucedería en el Consejo de Seguridad.

Un ejemplo de lo anterior es aquella propuesta que pretendía que la Asamblea General, a solicitud de la mitad más uno de sus miembros, pudiera examinar cualquiera resolución adoptada por el Consejo, la que en todo caso, solo tendría definitivamente fuerza obligatoria si era aprobada por las tres cuartas partes de las delegaciones presentes en la Asamblea. La Asamblea funcionaría así como un parlamento y a la vez como un medio de control de las acciones del Consejo de Seguridad para asegurar que las medidas tomadas por éste contasen con el apoyo del resto de los Estados que no formaban parte de ese órgano.

6. Podemos concluir en lo que corresponde a la posición de México sobre el Consejo de Seguridad en 1945 que ésta no se vio reflejada en la estructura de dicho órgano, en su sistema de votación, así como en la Asamblea General en virtud de que hay que considerar que para que esto hubiese sucedido, necesariamente se requería que las medidas propuestas por México hubiesen coincidido con los intereses de aquellas naciones que tenían la capacidad e influencia para materializarlas, es decir, las potencias redactoras del proyecto de D. Oaks. Mientras México pretendía que la Asamblea General tuviese mayor influencia en la toma de decisiones y acciones en torno al mantenimiento de la paz, Estados Unidos, la URSS, Gran Bretaña, China y Francia se encaminarían a que el consejo fuese el órgano ejecutivo en esa materia y particularmente ellos como miembros permanentes.

7. Por otra parte, durante 1963, cuando por vez primera se reformó el Consejo de Seguridad en su composición, México fue uno de los copatrocinadores del proyecto de resolución relativo al incremento del número de miembros no permanentes, aunque hay que considerar que otros factores se conjugaron con tal hecho para que esta propuesta fuera aceptada, tal y como lo fueron el desequilibrio entre el número de miembros total de las Naciones Unidas (111) y el del número de miembros del Consejo de Seguridad (11), la subrepresentación de los miembros de los continentes de África y Asia en el Consejo de Seguridad al ingresar a las Naciones Unidas después de haber conseguido su independencia así como del acuerdo de la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas en el sentido de corregir tal

situación, además de que solamente se hablaba del incremento de miembros no permanentes ya que seguramente debido a la guerra fría que se vivía en ese momento era impensable una medida para incrementar el número de miembros permanentes. Por lo tanto el que México haya visto reflejado sus intereses en la membresía no permanente del Consejo se debió en gran medida a la conjugación de los elementos ya señalados, aunados a una participación mexicana congruente tanto con sus principios de política exterior como con las medidas que había que tomar para tal situación.

8. A partir del 47o. Período de Sesiones de la Asamblea General (1993) dio inicio el actual proceso de reforma del Consejo de Seguridad el cual, en vísperas del 50 aniversario de las Naciones Unidas aún no ha concluido y de hecho no se han tomado medidas concretas al respecto, tan sólo existe el acuerdo en el aspecto de la necesidad de incrementar el número de miembros del Consejo de Seguridad, sin embargo, no se ha determinado si éste se dará en ambas categorías (permanente y no permanente) o si posiblemente se establezca una nueva (semipermanente).

Durante este proceso de reforma podemos mencionar que existen 3 comunes denominadores que se presentaron en 1963, a saber: a) el desequilibrio entre el número total de miembros de las Naciones Unidas (185) en relación con el número de miembros del Consejo de Seguridad (15); b) la subrepresentación en el Consejo de Seguridad de los miembros de los grupos regionales de Asia y Africa; y c) el acuerdo de la mayoría de los miembros de la ONU en el sentido de corregir tal situación. Sin embargo, en éste último elemento se centra la complejidad que ha adoptado el proceso de reforma ya que si bien hay un acuerdo para elevar el número de asientos en el Consejo de Seguridad, esto no sucede al determinar en que categorías debe realizarse.

Paralelamente, el considerar el posible aumento de miembros permanentes trae consigo nuevos dilemas tales como el definir bajo un acuerdo que goce de un respaldo mayoritario

sobre quienes deberían de ocupar tales lugares, una vez que se llegase a superar este problema habría que determinar si los nuevos miembros permanentes gozarían de la prerrogativa del veto.

La posibilidad de que Alemania y Japón lleguen a ser miembros permanentes se ha perfilado como una tendencia con muchas posibilidades de concretarse en virtud de que por un parte, al ONU requiere de mayores contribuciones financieras para sufragar y mantener la Operaciones para el Mantenimiento de la Paz (OMP'S) así como de un mayor apoyo de tropas para dichas operaciones; lo anterior sin dejar de lado las gestiones políticas en favor de la paz que ambos Estados podrían brindar. en segundo lugar, tanto Alemania como Japón gozan del apoyo de Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia (3 de los 5 miembros permanentes) para llegar a ser parte de la membresía permanente, a lo que habría que sumar que tanto alemanes como japoneses se han dado a la tarea de modificar sus legislaciones correspondientes para poder contribuir con tropas a las OMP'S, precondition para que pudiesen lograr su objetivo.

Por otra parte, de concretarse la membresía permanente de Alemania y Japón, el Consejo de Seguridad estaría integrado en esta categoría por 7 miembros de los cuales 5 pertenecerían al G-7 (grupo de los países más industrializados del mundo) lo cual en cierta forma ha dado al proceso de reforma la imagen de una disputa para ocupar los posibles nuevos sitios permanentes entre países industrializados y aquellos en vías de desarrollo (una especie de principio de distribución de los lugares del consejo en base al grado de industrialización).

Sobre lo señalado en el párrafo anterior, cabe señalar que Brasil, India, Nigeria y Egipto entre otros países en desarrollo han manifestado su interés de llegar a ser miembros permanentes, sin embargo, estos mismos países al auto proponerse sin contar con un apoyo mayoritario de sus regiones ha sucitado que su posición no tenga la suficiente fuerza y

faltaría además considerar la determinante opinión de los 5 miembros permanentes sin la cual, aunada al apoyo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General no es posible que se reforme una disposición de la Carta de la ONU en este caso en lo relativo al Consejo de Seguridad.

Un elemento más a considerar en la composición del Consejo de Seguridad es el límite de nuevos miembros, independientemente -incluso- de su categoría, lo cual implica poner en una balanza representatividad geográfica equitativa versus eficacia, ya que un Consejo "demasiado amplio" podría menoscabar la eficacia del mismo; de hecho, éste argumento ha sido esgrimido por los 5 miembros permanentes.

Por lo tanto, el número de nuevos miembros seguramente no excederá de 10 e incluso podría reducirse a la mitad, lo cual apunta a que la reforma al órgano ajuste el desequilibrio de representatividad global, es decir, del número de miembros del Consejo de Seguridad en relación con la membresía de la ONU. En virtud de lo anterior, el consejo podría integrarse de 20 a 22 miembros aproximadamente independientemente si se da una representación geográfica equitativa o no.

Aunado a la problemática que se presenta en la futura composición del Consejo, hay que mencionar otro elemento que causa también controversia: el derecho de veto. Esta prerrogativa también se ha sometido al examen ya que varias delegaciones lo consideran anacrónico, antidemocrático y que este el momento adecuado para su revisión y posible revisión con el fin de que un solo Estado sea capaz de inmovilizar la acción de dicho órgano.

La combinación de los elementos descritos anteriormente han hecho del proceso de reforma un camino largo y complejo que no se concretará durante el quincuagésimo aniversario de la ONU.

En este contexto se desarrolla la postura mexicana sobre la cuestión de la reforma del Consejo, la cual ha señalado la necesidad de que la composición del órgano de be ser representativa del conjunto de los miembros de la ONU, tanto en número como en distribución geográfica, de hecho, se especifica al establecer que la distribución geográfica equitativa debe alcanzarse tanto en la asignación de puestos no permanentes, como en la composición global. A la vez, México se ha manifestado en contra del ingreso de nuevos miembros permanentes (chechar posible incongruencia en el documento mismo, ya que una distribución geográfica equitativa en lo global implicaría -a pesar de que se ha señalado que no es así- el incremento en el número de miembros permanentes).

En cuanto al funcionamiento del Consejo de Seguridad, particularmente, el derecho de veto, México ha expresado la posibilidad de reglamentarlo con el fin de evitar que un solo miembro sea capaz de paralizar al Consejo.

Por otra parte, la posición de México en cuanto a la relación de la Asamblea General con el Consejo de Seguridad ha cambiado en comparación con la presentada en 1945, ya que ahora se limita a que el informe que el Consejo debe presentar anualmente a la Asamblea, de conformidad con el artículo 24 de la Carta, sea un documento analítico y argumentado, y no una mera descripción de las resoluciones adoptadas por éste. Lo anterior en base a que la situación internacional y particularmente la de la ONU son muy distintas a las de 1945, ya que en aquel tiempo por el simple hecho de que se teni en proyecto al Organización había un mayor margen de propuesta. Hoy, las funciones de los órganos de Naciones Unidas se encuentran totalmente definidas por lo cual no se podría mantener una postura como la de entonces.

Considerando los elementos iniciales de la posición de México así como los márgenes de acción ya señalados, es difícil considerar que el resultado final de la reforma sea una composición del Consejo que se caracterise por una representación geográfica equitativa y

que por el contrario, tienda más a ser representativa del conjunto de la membresía de la ONU.

Lo anterior se definirá en función de la cantidad de nuevos miembros del Consejo de Seguridad que se negocie sumar a la actual membresía, la cual no rebasará, como ya hemos señalado, más allá de los 25 lugares en total independientemente de su categoría (permanente, no permanente o incluso semipermanente).

Si 25 fuese el número acordado, habría mayores posibilidades de aproximarse a una representación geográfica equitativa, quedando aún pendiente el escollo que representará la asignación de lugares entre los grupos regionales. Pero si el número fuese 20, sólo podría haber una distribución geográfica equitativa interpretada en el sentido de la asignación de idéntico número de lugares al Consejo para cada grupo regional, dejando sin resolver el desequilibrio de representación entre grupos regionales al interior del órgano.

En base a esto, México debería buscar alianzas con la mayor cantidad de Estados posibles para buscar que el número total de miembros del Consejo se sitúe en 25, ó entre 20 y 25. Sin embargo, si la actuación de los 5 permanentes, encabezados por Estados Unidos limita aún más ese incremento la reforma necesariamente será parcial.

Paralelamente, el hecho de que sea difícil alcanzar una distribución geográfica equitativa aún en la membresía no permanente radica en que se requeriría, o bien dar mayores lugares a aquellos grupos regionales subrepresentados (África y Asia principalmente) sin asignar nuevos lugares a el grupo de Europa Occidental el cual muestra una sobrerrepresentación; o por otra parte, reasignar los lugares actuales hasta equilibrar la representatividad, lo cual implicaría quitar alguno(s) lugar(es) a los europeos occidentales. Es muy difícil que suceda lo anterior una vez que nadie está dispuesto a ceder los lugares con los que cuentan en el

Consejo, además, el resultado final de la reforma debe estar sustentado en un acuerdo mayoritario de los Estados miembros lo cual sería difícil de obtener en estas condiciones.

Por otra parte, en cuanto a la membresía permanente, es difícil que Alemania y Japón acepten participar con los recursos económicos, militares y políticos que se les solicita si no se les concede a cambio un lugar como permanentes. Además, teniendo como antecedente lo sucedido en 1945 cuando se establecieron los 5 permanentes, consideramos que éstos mismos países, principalmente Estados Unidos, tienen la capacidad para negociar que tanto japoneses como alemanes obtengan un puesto permanente a lo cual se sumaría los apoyos ya expresados por otras naciones en ese sentido (ver anexo).

En cuanto al veto, los 5 permanentes ya han expresado que tal prerrogativa es inamovible, es decir no se puede eliminar, y el hecho de regularlo tal y como lo propone México junto con otros países podría ser viable siempre y cuando se asegurase el control de las decisiones por el grupo occidental, es decir, no habría un cambio de fondo. Por lo cual se constata que los intereses de las grandes potencias prevalecen aún sobre aquellos del resto de los Estados.

Cabe destacar que el ver reflejada su posición per se en el Consejo de Seguridad no es el objetivo de México si ésta no se enfoca a la solución de la falta de representatividad en el Consejo.

Por lo tanto, en el transcurso de las negociaciones, México deberá considerar que los intereses de los grupos regionales subrepresentados en el Consejo de Seguridad sean atendidos ante una eventual entrada de Alemania y Japón como miembros permanentes ya que es muy factible considerarla como un hecho.

La complejidad que representa el conciliar los intereses de cada uno de los 5 grupos regionales en este tema, principalmente en lo referente a la composición del Consejo, hará del proceso de reforma una labor que se alargará más allá de 1995. Habría además que añadir que la complejidad es mayor si consideramos que de hecho no existen posiciones uniformes al interior de cada grupo regional, es decir, existen intereses individuales que rebasan de cierta forma los del grupo (por ejemplo Brasil, India, Egipto, etc., que anteponen su deseo de ser miembros permanentes al de una posición concertada con su región correspondiente).

Si bien lo descrito en el párrafo anterior es un escollo por resolver, es a la vez una oportunidad para México de darle continuidad a la esencia de sus posiciones anteriores al respecto, es decir, apoyar una composición del Consejo de Seguridad en donde todas las regiones del mundo se encuentren representadas adecuadamente; y paralelamente una oportunidad para mostrar que el hecho de que México ha ingresado a grupos y acuerdos tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC), y dejado de participar en otros tales como el G-77, no implica un giro de 180° en su política exterior al interior de este organismo multilateral la cual siempre se ha enfocado a promover la solución de las cuestiones que se le presentan para una mejor convivencia internacional, aderida a los principios que le marca la Constitución así como a el derecho internacional, tales como el apoyo irrestricto a la descolonización, el desarme, codificación del derecho internacional, y desde luego la creación de la misma ONU y reestructuración de su órgano ejecutivo principal como lo es el Consejo de Seguridad.

Notas Capítulo 3

(1) Los trabajos sobre la reforma del Consejo de Seguridad continúan y difícilmente culminarán en 1995 al cumplirse el 50 aniversario de las Naciones Unidas, de ahí el título "La posición de México en la reforma del Consejo de Seguridad de las naciones Unidas de 1993.

(2) El número actual de miembros de las Naciones Unidas es de 185, ver anexo 6.

(3) El 15 de diciembre de 1994, la Asamblea General aceptó a Palaui como el miembro 185 de la ONU.

(4) Los actuales miembros del Consejo de Seguridad en 1995, son: Alemania, Argentina, Botswana, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Gran Bretaña, Honduras, Indonesia, Italia, Nigeria, Omán, República Checa y Rwanda.

(5) De llegar a ser miembros permanentes Alemania y Japón, la membresía permanente del Consejo de Seguridad tendría 5 de 7 países del G-7.

(6) Brasil y la India se han propuesto como candidatos a miembros permanentes por sus respectivos grupos regionales.

(7) Rozental, Andrés. La Política Exterior de México en la era de la Modernidad. FCE; México; 1993; p. 103.

(8) La Federación de Rusia tomó el lugar de la URSS en el Consejo de Seguridad.

(9) Rozental, Andrés. La Política Exterior de México en la era de la Modernidad. FCE;

México; 1993; p.99.

(10) El 17 de mayo de 1995, la Federación de Rusia vetó un proyecto de resolución relativo a ciertas disposiciones que afectarían a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

(11) Para quien se interese en el tema de las OMP'S, ver el estudio "Nuevos ámbitos de acción de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz: Implicaciones para el orden mundial" de Joel Hernández García; que se encuentra en el libro: Naciones Unidas: Visión de México; p 150 a 173.

(12) 27 de marzo de 1995.

(13) Resolución 979(1995) del Consejo de Seguridad relativa a la elección de un magistrado de la Corte Internacional de Justicia

(14) Las resoluciones se promediaron a partir del 2 de agosto de 1990 y cabe señalar que nos encontramos en marzo de 1995 al momento de realizar el promedio.

(15) Véanse documentos oficiales de la Asamblea General A/48/260 y adiciones.

(16) Texto íntegro de las resoluciones en anexos 7 y 8 respectivamente.

(17) Para ver lista de Estados que dieron respuesta a la resolución 47/62, así como aquellos Estados que se han propuesto como candidatos para ser miembros permanentes y el subsecuente apoyo que han recibido, ver anexo 9.

ANEXOS

ANEXO

(1)

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LOS MIEMBROS INICIALES DE LA ONU Y LOS
ESTADOS QUE SE INCORPORARON A LAS NACIONES UNIDAS EN EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE 1946 Y 1965.

Miembros Originales (51): Arabia Saudita, Argentina, Australia, Belarus, Bélgica, Bolivia, Brasil, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación Rusa, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido, Sudáfrica, Siria, Turquía, Ucrania, Venezuela.

Miembros que ingresaron a las Naciones Unidas en el período comprendido entre 1946 y 1965 (66): Afganistán (19nov46), Albania (14dic55), Algeria (8oct62), Austria (14dic55), Benin (20set60), Burkina Faso (20set60), Burundi (18set62), Camboya (14dic55), Camerún (20set60), República Centroafricana (20set60), Chad (20set60), Congo (20set60), Costa de Marfil (20set60), Chipre (20set60), Finlandia (14dic55), Gabón (20set60), Gambia (21set55), Ghana (8set65), Guinea (12dic58), Hungría (14dic55), Islandia (19nov46), Indonesia (28set50), Irlanda (14dic55), Israel (11may49), Italia (14dic55), Jamaica (18dic62), Japón (18dic56), Jordania (14dic55), Kenia (16dic63), Kuwait (14may63), Laos (14dic55), Lesotho (17oct66), Libia (14dic55), Madagascar (20set60), Malawi (1dic64), Malasia (17set57), Maldivas (21set65), Malí (28set60), Malta (1dic64), Mauritania (27oct61), Mongolia (27oct61), Marruecos (12nov56), Myanmar (19abr48), Nepal (14dic55), Níger (20set60), Nigeria (7oct60), Pakistán (30set47), Portugal (14dic55), Rumania (14dic55), Rwanda (18set62), Senegal (28set60), Sierra Leona (17set61), Singapur (21set65), Somalia (20set60), España (14dic55), Sri Lanka (14dic55), Sudán (12nov56), Suecia (19nov46),

Tailandia (16dic46), Togo (29set60), Trinidad y Tobago (18set62), Túnez (12nov56), Uganda (25oct62), Tanzania (14dic61), Yemen (30set47), Zaire (20set60), Zambia (1dic64).

ANEXO

(2)

PARRAFOS RESOLUTIVOS DEL PROYECTO (VSPC/I.104/Rev.1) SOBRE EL
INCREMENTO DE MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

"a) En el párrafo 1 del artículo 23 de la Carta, la palabra "once", en la primera frase, queda sustituida por la palabra "trece", y la palabra "seis" queda sustituida por la palabra "ocho" en la tercera frase";

"b) En el párrafo 2 del artículo 23, la segunda frase queda sustituida por la siguiente:
"Sin embargo, a) en la primera elección de los miembros no permanentes, tres serán elegidos por un período de un año, y b) en la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a trece el número de miembros del Consejo de Seguridad, uno de los dos nuevos miembros será elegido por un período de un año".

"c) En el párrafo 2 del artículo 27, queda sustituida la palabra "siete" por la palabra "ocho";

"d) En el párrafo 3 del artículo 27, queda sustituida la palabra "siete" por la palabra "ocho"

Decidiera además que estas modificaciones no surtirían efecto a menos que de los dos años a contar de la fecha de su aprobación por la Asamblea General, hubieran sido ratificadas en la forma prevista en el artículo 108 de la Carta; e instar a todos los estados miembros de las naciones Unidas a que ratificasen las modificaciones anteriores de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales y con la menor dilación posible.

ANEXO

(3)

ENMIENDAS AL PROYECTO (A/SPC/L.104/ Rev 1)

"1. Agregar lo siguiente como primer párrafo del preámbulo:

Considerando que la actual representación en el Consejo de Seguridad no es equitativa ni equilibrada;

"2. Sustituir en el inciso a) del párrafo 1 de la parte dispositiva la palabra "trece" por la palabra "quince" y la palabra "ocho" por la palabra "diez".

"3. Sustituir en el inciso b) del párrafo 1 de la parte dispositiva por el texto siguiente: b) En el párrafo 2 del artículo 23, la segunda frase debe decir lo siguiente: "En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año".

"4. En el inciso c) del párrafo 1 de la parte dispositiva, sustituir la palabra "ocho" por la palabra "nueve".

"5. En el inciso d) del párrafo 1 de la parte dispositiva, sustituir la palabra "ocho" por la palabra "nueve".

"6. Sustituir los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

2). Insta a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas a que ratifiquen las modificaciones anteriores de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales antes del primero de septiembre de 1965;

3) Decide además que los diez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos en la siguiente forma:

a) Cinco Estados de Asia y África.

b) Uno de un Estado de Europa Oriental;

c) Dos de Estados de América Latina;

d) Dos de Estados de Europa Occidental y otros Estados.

ANEXO

(4)

Durante el XVIII período de sesiones de la Asamblea General se aprobó la Resolución 1991 (XVII) denominada "Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social", ésta se divide en 2 partes, la parte inicial (A) es la que versa sobre el Consejo de Seguridad y establece:

La Asamblea General:

Considerando que la actual representación en el Consejo de Seguridad no es equitativa ni equilibrada,

Reconociendo que el aumento del número de miembros de las Naciones Unidas hace necesario ampliar la composición del Consejo de Seguridad, a fin de propiciar una representación geográfica más adecuada de los miembros no permanentes y convertirlo en un órgano más eficaz para el desempeño de las funciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta,

1. Decide aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, las siguientes enmiendas a la Carta y presentarlas a los Estados miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

a) En el párrafo 1 del Artículo 23, la palabra "once" en la primera frase será sustituida por la palabra "quince", y la palabra "seis" queda sustituida por la palabra "diez" en la tercera frase;

b) En el párrafo 2 del Artículo 23, la segunda frase debe decir lo siguiente:

"En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de 11 a 15 el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año";

c) En el párrafo 2 del Artículo 27, queda sustituida la palabra "siete" por la palabra "nueve";

2. Insta a todos los Estados miembros a que raritiquen las modificaciones arriba indicadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, antes del 1o. de septiembre de 1965;

3. Decide además que los diez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos de la siguiente forma:

- a) Cinco de entre los Estados de África y Asia;
- b) Uno de entre los Estados de Europa Oriental;
- c) Dos de entre los Estados de América Latina;
- d) Dos de entre los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

1285a sesión plenaria,

17 de diciembre de 1963.

ANEXO

(5)

VOTACION DEL PROYECTO DE RESOLUCION (A/SPC/L.104/Rev.1)

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Bolivia, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, Ceilán, Colombia, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Chile, China, Chipre, Dahomey, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irak, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, México, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Dominicana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sudán, Suecia, Tailandia, Tanganyika, Togo, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zanzíbar.

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista soviética de Ucrania, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Estados Unidos de América, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica.

ANEXO

(6)

LISTA DE MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS

(HASTA EL 1o. DE ABRIL DE 1995)

- | | |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Afganistán (19nov1946) | 25. Botswana (17oct1966) |
| 2. Albania (14dic1955) | 26. Brasil (24oct1945)* |
| 3. Alemania (18set1973) [1] | 27. Brunei (21set1984) |
| 4. Andorra (28jul1993) | 28. Bulgaria (14dic1955) |
| 5. Angola (1dic1976) | 29. Burkina Faso (20set1960) [3] |
| 6. Antigua y Barbuda (11nov1981) | 30. Burundi (18set1962) |
| 7. Arabia Saudita (24oct1945)* | 31. Cabo Verde (16set1945) |
| 8. Argelia (8oct1962) | 32. Camboya (14dic1955) [4] |
| 9. Argentina (24oct1945)* | 33. Camerún (20set1960) |
| 10. Armenia (2mar1992) | 34. Canadá (9nov1945)* |
| 11. Australia (1nov1945)* | 35. Colombia (5nov1945)* |
| 12. Austria (14dic1955) | 36. Comoras (12nov 1975) |
| 13. Azerbayán (2mar1992) | 37. Congo (20set1960) |
| 14. Bahamas (18set1973) | 38. Costa Rica (2nov1945)* |
| 15. Bahrein (21set1971) | 39. Costa de Marfil (20set1960) [5] |
| 16. Bangladesh (17set1974) | 40. Croacia (22may1992) |
| 17. Barbados (9dic1966) | 41. Cuba (24oct1945)* |
| 18. Belarús (24oct1945)*[2] | 42. Chad (20set1960) |
| 19. Bélgica (27dic1945)* | 43. Chile (24oct1945)* |
| 20. Belice (25set1981) | 44. China (24oct1945) [6] |
| 21. Benin (20set1960) | 45. Chipre (20set1960) |
| 22. Bhután (21set1971) | 46. Dinamarca (24oct1945)* |
| 23. Bolivia (14nov1945)* | 47. Djibouti (20set1977) |
| 24. Bosnia y Herzegovina (22may92) | 48. Dominica (18dic1978) |

49. Ecuador (21dic1945)*
50. Egipto (24oct1945)*
51. El Salvador (24oct1945)*
52. Emiratos Arabes Unidos (9dic1971)
53. Eritrea (28may1993)
54. Eslovaquia (19ene1993)*[7]
55. Eslovenia (22may1992)
56. España (14dic1955)
57. Estados Unidos (24oct1945)*
58. Estonia (17set1991)
59. Etiopía (13nov1945)*
60. Federación de Rusia (24oct1945)*[8]
61. Fiji (13oct1970)
62. Filipinas (24oct1945)*
63. Finlandia (14dic1955)
64. Francia (24oct1945)*
65. Gabón (20set1960)
66. Gambia (21set1965)
67. Georgia (31jul1992)
68. Ghana (8mar1957)
69. Granada (17set1974)
70. Grecia (25oct1945)*
71. Guatemala (21nov1945)*
72. Guinea (12dic1958)
73. Guinea Bissau (17set1974)
74. Guinea Ecuatorial (12nov1968)
75. Guyana (20set1966)
76. Haití (24oct1945)*
77. Honduras (17dic1945)*
78. Hungría (14dic1955)
79. India (30oct1945)*
80. Indonesia (28set1950) [9]
81. Irán (24oct1945)*
82. Iraq (21dic1945)*
83. Irlanda (14dic1955)
84. Islandia (19nov1946)
85. Islas Marshall (17set1991)
86. Islas Salomon (19set1978)
87. Israel (11may1949)
88. Italia (14dic1955)
89. Libia (14dic1955)
90. Jamaica (18set1962)
91. Japón (18dic1956)
92. Jordania (14dic1955)
93. Kazajastán (2mar1992)
94. Kenia (16dic1963)
95. Kirguistán (2mar1992)
96. Kuwait (14may1963)
97. Macedonia (8abr1993)
98. Lesotho (17oct1966)
99. Letonia (17set1991)
100. Líbano (24oct1945)*
101. Liberia (2nov1945)*
102. Liechtenstein (18set1990)

103. Lituania (17set1991)
104. Luxemburgo (24oct1945)*
105. Madagascar (20set1960)
106. Malasia (17set1957) [10]
107. Malawi (1dic1964)
108. Maldivas (21set1965)
109. Malí (28set1960)
110. Malta (1dic1964)
111. Marruecos (12nov1956)
112. Mauricio (24abr1968)
113. Mauritania (27oct1961)
114. México (7nov1945)*
115. Micronesia (17set1991)
116. Mónaco (28may1993)
117. Mongolia (27oct1961)
118. Mozambique (16set1975)
119. Myanmar (19abr1948) [11]
120. Namibia (23abr1990)
121. Nepal (14dic1955)
122. Nicaragua (24oct1945)*
123. Níger (20set1960)
124. Nigeria (7oct1960)
125. Noruega (27nov1945)*
126. Nueva Zelanda (24oct1945)*
127. Omán (7oct1971)
128. Países Bajos (10dic1945)*
129. Pakistán (30set1947)
130. Palau (15dic1994)
131. Panamá (13nov1945)*
132. P. Nueva Guinea(10oct1975)
133. Paraguay (24oct1945)*
134. Perú (31oct1945)*
135. Polonia (24oct1945)* [12]
136. Portugal (14dic1955)
137. Qatar (21set1971)
138. Reino Unido (24oct1945)*
139. Rep. Centroafricana (20set1960)
140. Rep. Checa (19ene1993) [7]
141. Rep. de Corea (17set1991)
142. Rep. de Moldova (2mar1992)
143. Rep. de Laos (14dic1955)
144. Rep. Dominicana (24oct1945)*
145. Rep.Pop. de Corea (17set1991)
146. Tanzania (14dic1961) [13]
147. Rumania (14dic1955)
148. Rwanda (18set1962)
149. San Cristóbal y Nieves
(23set1983) [14]
150. Samoa (15dic1976)
151. San Marino (2mar1992)
152. Santa Lucía (18set1979)
153. Santo Tomé y Príncipe
(16set1975)

154. San Vicente y las Granadinas (16set1980)
155. Senegal (28set1960)
156. Seychelles (21set1976)
157. Sierra Leona (27set1961)
158. Singapur (21set1965)
159. Siria (24oct1945)* [15]
160. Somalia (20set1960)
161. Sri Lanka (14dic1955)
162. Sudáfrica (7nov1945)*
163. Sudán (12nov1956)
164. Suecia (19nov1946)
165. Suriname (4dic1975)
166. Swazilandia (24set1968)
167. Tailandia (16dic1946)
168. Tadyikistán (2mar1992)
169. Togo (20set1960)
170. Trinidad y Tobago (18set1962)
171. Túnez (12nov1956)
172. Turkmenistán (2mar1992)
173. Turquía (24oct1945)*
174. Ucrania (24oct1945)*[16]
175. Uganda (25oct1962)
176. Uruguay (18dic1945)*
177. Uzbekistán (2mar1992)
178. Vanuatú (15set1981)
179. Venezuela (15nov1945)*
180. Vietnam (20set1977)
181. Yemen (30set1947) [17]
182. Yugoslavia (20oct1945)*[18]
183. Zaire (20set1960)
184. Zambia (1dic1964)
185. Zimbabwe (25ago1980)

Notas a la lista de Estados miembros de las Naciones Unidas:

* Miembros originales, aquellos que participaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional en San Francisco o que previamente habían firmado la Declaración de las Naciones Unidas del 1o. de enero de 1942, y aquellos que firmaron y ratificaron la Carta.

[1]. Una vez que se dio la unión de la República Democrática de Alemania a la República Federal de Alemania el 3 de octubre de 1990, las dos Alemanias formaron un solo Estado. Desde la fecha de la unificación, la República Federal de Alemania participa en las Naciones Unidas bajo la designación de "Alemania".

[2]. El 19 de septiembre de 1991, Bielorusia informó a las Naciones Unidas que había cambiado su nombre por el de Belarus.

[3]. Anteriormente Alto Volta.

[4]. Anteriormente Campuchea.

[5]. Anteriormente Costa de Marfil.

[6]. Por medio de la resolución 2758 (XXVI) de 1971, la Asamblea decidió restaurar todos los derechos a la República Popular de China y reconocer a los representantes de su gobierno como los únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas.

[7]. Anteriormente formó parte de Checoslovaquia, miembro original de las Naciones Unidas desde el 24 de octubre de 1945.

[8]. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas fue miembro original de las Naciones Unidas desde el 24 de octubre de 1945. En 1991, la Federación de Rusia infirmó al Secretario General que la membresía de la Unión Soviética en el Consejo de Seguridad y en todos los órganos de las Naciones Unidas sería ocupada por la Federación de Rusia.

[9]. Indonesia se retiró de las Naciones Unidas en 1965, regresando un año después.

[10]. La Federación de Malaya entró a las Naciones Unidas el 17 de septiembre de 1957. En 1963 cambió su nombre por el de Malasia.

[11]. Anteriormente Burna.

[12]. Aunque Polonia no estuvo presente en San Francisco, se le considera como miembro original por que firmó la Carta.

[13]. Tanganica fue miembro de las Naciones Unidas desde 1961 y Zanzibar desde 1963. después, en 1964 continuaron como un solo miembro: La República Unida de Tanganica y Zanzibar, que, posteriormente se conformó como la República Unida de Tanzania.

[14]. Anteriormente Saint Christopher and Nevis.

[15]. Siria decidió en 1958 unirse a Egipto como la República Árabe Unida, pero en 1961 recuperó su status de país independiente regresando a la ONU.

[16]. Anteriormente República Socialista Soviética Ucraniana.

[17]. El 22 de mayo de 1990 Yemen Democrático y la república árabe de Yemen formaron un solo Estado llamado República de Yemen. ambos, habían sido previamente miembros de

las Naciones Unidas, Yemen Democrática desde 1967 y la República Árabe de Yemen desde el 30 de septiembre de 1947.

[18]. Por medio de la resolución 47/1 de 1992, la Asamblea general consideró que la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía continuar automáticamente como miembro de las Naciones Unidas. Decidió además que la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su inclusión como miembro de las Naciones Unidas y que no debería participar en las labores de la Asamblea General.

RESOLUCION 47/62. CUESTION DE LA REPRESENTACION EQUITATIVA EN EL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y DEL AUMENTO DEL NUMERO DE SUS MIEMBROS.

Aprobada sin votación el 11 de diciembre de 1992.

La Asamblea General.

Reconociendo la función cada vez más crítica que desempeña el Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también que la situación internacional ha cambiado y que el aumento de miembros de las Naciones Unidas ha aumentado considerablemente y llega ahora a 179,

Actuando de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el principio de igualdad soberana de todos los miembros de las naciones Unidas,

Teniendo presente el artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que es necesario continuar el proceso de revitalización y reestructuración de ciertos órganos de las Naciones Unidas,

Recordando las declaraciones formuladas al respecto en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, así como la declaración sobre el tema contenida en los documentos finales de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1o. al 6 de septiembre de 1992,

1. Pide al Secretario General que invite a los Estados miembros a que, a más tardar el 30 de junio de 1993, presenten observaciones por escrito sobre una posible revisión de la composición del Consejo de Seguridad;
2. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones, para su examen, un informe en el que se recojan las observaciones de los Estados miembros sobre el tema;
3. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros".

-112-

ANEXO

(8)

RESOLUCION 48/26. CUESTION DE LA REPRESENTACION EQUITATIVA EN EL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y DEL AUMENTO DEL NUMERO DE SUS MIEMBROS.

Aprobada sin votación el 3 de diciembre de 1992.

La Asamblea General.

Recordando su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General, que contiene las opiniones de varios Estados miembros sobre el tema del programa titulado "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros",

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular el artículo 23,

Recordando además que los miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad,

Reconociendo la necesidad de revisar la composición del Consejo de Seguridad y las cuestiones conexas teniendo en cuenta el aumento considerable del número de miembros de las Naciones Unidas, en particular de los países en desarrollo, así como los cambios en las relaciones internacionales,

Teniendo presente la necesidad de seguir aumentando la eficiencia del Consejo de Seguridad,

Reafirmando el principio de igualdad soberana de todos los miembros de las Naciones Unidas,

Actuando de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

Consciente de la importancia de lograr un acuerdo general,

1. Decide crear un grupo de trabajo de composición abierta para examinar todos los aspectos de la cuestión del aumento de l número de miembros del Consejo de Seguridad y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad;
2. Pide al grupo de trabajo de composición abierta que presente a la Asamblea General, antes del final de su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en su labor;
3. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones un tema titulado: "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, y cuestiones conexas".

ANEXO

(9)

ESTADOS QUE HAN MANIFESTADO SU INTERES EN FORMAR PARTE DE LA MEMBRESIA PERMANENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, ASI COMO EL APOYO RESPECTIVO QUE HAN RECIBIDO DE OTROS PAISES.

Alemania:

Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Eslovaquia**, Eslovenia**, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hungría**, Indonesia, Japón, Jordania, Kazajstan, Malasia, Malawi**, Mauricio, Países Bajos, Perú, Qatar, Reino Unido y Rumania.

Japón:

Argentina, Australia, Chile, Eslovaquia, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Granada**, Hungría, Indonesia, Jordania, Kazajstán, Malawi, Mauricio, Países Bajos, Paraguay*, Perú, Reino Unido, Rumania y San Vicente**.

Brasil:

Alemania*, Australia*, Belice, Cabo Verde **, Ecuador, Japón*, Mozambique**, Nueva Zelandia*, Portugal y Venezuela.

India:

Camboya.

Egipto:

Ninguno.

Nigeria:

Ninguno.

**Apoyo expresado fuera del marco de la ONU.*

***Países que han dado su apoyo para que otros Estados sean parte del Consejo de Seguridad como miembros permanentes y que no se encuentran dentro del grupo de 78 naciones.*

En respuesta a la invitación del Secretario General, debe destacarse que hasta el 5 de octubre de 1994 se recibieron un total de 78 respuestas por parte de los Estados Miembros manifestando su opinión sobre la reforma del Consejo de Seguridad, a saber:

Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Brasil, Camboya, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mónaco, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Qatar, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Singapur, Sudán, Suecia, Suriname, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia.

Cabe mencionar que hasta el momento suman 38 los países que han manifestado su interés particular porque alguno de los Estados aquí señalados ocupe un lugar en la membresía permanente del Consejo de Seguridad. (Aproximadamente 48% de los Estados que dieron a conocer su propuesta sobre el tema en respuesta a la resolución 47/62).

Bibliografía.

1. Alcántara Domínguez, Marlene. "La Organización de las Naciones Unidas: Medio siglo de Historia". El Financiero; miércoles 14 de septiembre de 1994.
2. Aranda Jesús "Planteará Salinas una Reforma Estructural y Funcional de la ONU". La Jornada; 26 de septiembre de 1994.
3. Arellano, García. Carlos "Derecho Internacional Público". Edit. Porrúa, México, 1983.
4. Bueno Soria. Juan. "Los desafíos de la política exterior de México". El Financiero; lunes 10. de agosto de 1994.
5. Colegio de México. "La política exterior de México: Realidad y Perspectiva". Colección del Centro de Estudios Internacionales. México, 1972.
6. Edmund Jan Osmańczyk. "Enciclopedia de las Naciones Unidas y Acuerdos Internacionales".
7. Hoffman, Walter. "United Nations Security Council Reform and Restructuring". Livingston, N. Jersey 1994.
8. Lorenzo Bartolozzi. Pedro "Nuevos imperios y rebelión mundial: guerra fría y descolonización". Barcelona 1990.
9. Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. "Chile y la Conferencia de San Francisco: antecedentes y documentos relativos a la conferencia de San Francisco sobre Organización Internacional y la Carta de las Naciones Unidas". Chile, 1945.
10. Naciones Unidas. "ABC de las Naciones Unidas". Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas; Nueva York, 1990.
11. Naciones Unidas. "Informe del Secretario General sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros" (A/48/264) del 20 de julio de 1993. Nueva York.
12. Naciones Unidas. "Informe del Secretario General sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros" (A/48/264 Add. 1) del 26 de julio de 1993. Nueva York.
13. Naciones Unidas. "Informe del Secretario General sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros" (A/48/264 Add.2) del 27 de agosto de 1993. Nueva York.
14. Naciones Unidas. "Informe del Secretario General sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros" (A/48/264 Add. 3) del 4 de octubre de 1993. Nueva York.

15. Naciones Unidas. "Informe del Secretario General sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros" (A/48/264 Add. 4) del 12 de noviembre de 1993. Nueva York.
16. Naciones Unidas. "Informe del Secretario General sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros" (A/48/264 Add. 5) del 30 de noviembre de 1993. Nueva York.
17. Naciones Unidas. "Informe del Secretario General sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros" (A/48/264 Add. 6) del 17 de enero de 1994. Nueva York.
18. Naciones Unidas. "Informe del Secretario General sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros" (A/48/264 Add. 7) del 9 de febrero de 1994. Nueva York.
19. Naciones Unidas. "Informe del Secretario General sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros" (A/48/264 Add. 8) del 3 de marzo de 1994. Nueva York.
20. Naciones Unidas. "Informe del Secretario General sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros" (A/48/264 Add. 9) del 23 de marzo de 1994. Nueva York.
21. Naciones Unidas. "Informe del Secretario General sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros" (A/48/264 Add. 10) del 20 de mayo de 1994. Nueva York.
22. Naciones Unidas. "Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros". Asamblea general de las Naciones Unidas, documentos oficiales del 48 período de sesiones. Suplemento No. 47 (A/48/47).
23. ONU. año XX.
24. Ordóñez, Espinosa Hugo. "La Organización Mundial". Tesis doctoral. Universidad de Cuenca. Cuenca, Ecuador 1948.
25. Pou Victor. "Las Organizaciones Internacionales". Salvat editores, s.a. Barcelona, 1973.
26. PRI. "Programa de política exterior. Una propuesta de Ernesto Zedillo Ponce de León", comentarios. México 1994.
27. Rozental, Andrés. "La política exterior de México en la era de la modernidad". FCE. México, 1993.

28. Salinas de Gortari. "La pluralidad de las naciones en la era de la globalización". discurso pronunciado en el 49 período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 26 de septiembre de 1994; Nueva York. El Día, martes 27 de septiembre de 1994.
29. Salinas de Gortari. "México en la nueva dinámica mundial". Textos de política exterior # 53; SRE, México, 1990.
30. Schwarzenberg, Georg. "La política del poder disfrazada". FCE México 1975.
31. Seara Vázquez Modesto, "Derecho Internacional Público". Edit. Porrúa, México, 1985.
32. Seara Vázquez Modesto. "Política exterior de México". Edit. Harla, México 1985.
33. Seara, Vázquez. Modesto. "Tratado General de la Organización Internacional". FCE 2a, edición, México, 1966.
34. Secretaría de Relaciones Exteriores. "Las Naciones Unidas Hoy. Visión de México". FCE, México, 1994.
35. Secretaría de Relaciones Exteriores. "México y la paz". IMRED, México, 1986.
36. Secretaría de Relaciones Exteriores. "Testimonio de 40 años de presencia de México en las Naciones Unidas". IMRED. México, 1985.
37. Secretaría de Relaciones Exteriores. "México en las Naciones Unidas". SRE, México, 1986.
38. Secretaría de Relaciones Exteriores. "Objetivos de la acción internacional de México en el Plan Nacional de Desarrollo". textos de política exterior # 5, SRE, México, 1989.
39. Solana Fernando. "El gobierno de la república postula una política exterior activa". Textos de política exterior # 16 SRE México, 1989.
40. Solana Fernando. "México y la ONU comparten los mismos valores". Textos de política exterior # 20 SRE México, 1989.
41. Solana Fernando. "Principios y objetivos de la política exterior de México". Textos de política exterior # 2. SRE, México, 1989.
42. Solana Fernando. "Definiciones de la política exterior de México". SRE, Textos de política exterior # 3 SRE México, 1989.
43. Solana Fernando. "Diversificación en la política exterior de México". Textos de política exterior # 162 SRE, México, 1993.
44. Sorensen, Max. "Manual de Derecho Internacional Público". FCE, México, 1973.

45. United Nations. "Basics facts about de United Nations". Department of Public Information, United Nations, New York, 1992.

46. Zedillo Ponce de León, Ernesto. "Diez propuestas de política exterior". palabras del Dr. Zedillo otrora candidato del PRI a la Presidencia de la República, durante el Foro Nacional de política exterior el 26 de junio de 1994. La jornada, lunes 27 de junio de 1994.